



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera de Derecho

**“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención
del grado de Magíster en Derecho Constitucional”**

TEMA: “INCONSTITUCIONALIDAD DEL
REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN INFRACCIONES
DE TRÁNSITO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 327-2014
DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”

AUTOR: AB. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ VÉLEZ

TUTORES: DR. TEODORO VERDUGO SILVA
DR. NICOLAS RIVERA HERRERA

07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. José Alberto Sánchez Vélez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 327-2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2017

EL AUTOR:

Ab. José Alberto Sánchez Vélez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. José Alberto Sánchez Vélez

DECLARO QUE:

El examen complejo “INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 327-2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de Septiembre del año 2017

EL AUTOR

Ab. José Alberto Sánchez Vélez

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por las facilidades brindadas al calificar el tema del proyecto objeto de mi tesis, a los profesores de esta maestría, por compartir sus conocimientos sin egoísmo, enseñando que no es más sabio el que tiene conocimiento sino aquel que lo comparte, y a las personas que me facilitaron las fuentes de consulta.

Ab. José Alberto Sánchez Vélez

DEDICATORIA

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, centro de estudio del país, donde la ciencia y la cultura se desarrollan en armonía con lo que demanda la sociedad.

A mi padre, que no desmaya en dar el consejo que toda su vida dio: El estudio es la mejor herencia que se puede dejar, no hay otra. Esa es la riqueza que llena la mente y el espíritu.

A mi madre, que supo formar a sus hijos, y gracias a sus sabios consejos y palabras de cariño y aliento me ha sabido guiar siempre hacia el camino de la excelencia, honradez y rectitud moral.

Ab. José Alberto Sánchez Vélez

ÍNDICE

CONTENIDOS	PÁGINAS
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	1
Objetivo General	1
Objetivos Específicos	1
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2
CAPÍTULO II	
DESARROLLO	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
Antecedentes	3
Descripción del Objeto de Investigación	5
Pregunta Principal de Investigación	6
Preguntas Complementarias de Investigación	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
Antecedentes de Estudio	7
Bases Teóricas	8
<i>El Debido Proceso</i>	8
* El debido proceso penal	10
* Las garantías del debido proceso	12
* Análisis de las garantías o principios que forman el debido proceso	13
- <i>La auto incriminación</i>	14
- <i>La presunción de inocencia</i>	15
- <i>La tutela judicial efectiva</i>	15
<i>La Auto Incriminación y el Acuerdo de Conciliación</i>	16
<i>La Prohibición de Auto Incriminación en el Derecho Procesal Penal</i>	17

<i>Definición del Derecho a no Auto Incriminarse</i>	18
<i>La Presunción de Inocencia y el Acuerdo de Conciliación</i>	19
Definición de Términos	20
METODOLOGÍA	21
Modalidad	21
Población y Muestra	22
Métodos de Investigación	24
Procedimiento	25

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

RESPUESTAS	27
Base de Datos	27
Análisis de Resultados	28
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	57

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

APÉNDICE

- 1.- Formulario de preguntas de la encuesta aplicada a los Jueces de Garantías Penales.
- 2.- Formulario de preguntas de la encuesta aplicada a los Fiscales de Tránsito.
- 3.- Formulario de preguntas de la encuesta aplicada a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional.
- 4.- Formulario de preguntas de la encuesta aplicada a las Personas que son Investigadas o Procesadas por un delito de tránsito.
- 5.- Proyecto de Resolución Reformativa a la Resolución 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en la cual se expide el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito.

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 327-2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”

Ab. José Alberto Sánchez Vélez

RESUMEN EJECUTIVO

El Reglamento para la aplicación de la conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito emitido a través de la Resolución 327-2014 por el Consejo de la Judicatura establece que su procedencia estará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 663 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, agregando en el Art. 7 del referido Reglamento que *“No procede el acuerdo conciliatorio sin la aceptación de la responsabilidad”* y resalta además que el cumplimiento del acuerdo no exime a la persona investigada o procesada de la pérdida de puntos en la licencia de manejo. Se deduce entonces la imposición de la aceptación de la persona procesada o investigada no solo de la responsabilidad en el hecho sino además la imposición de una sanción como es la pérdida de puntos de su licencia de conducir pese al cumplimiento del acuerdo, aun sin que exista una completa investigación por parte del estado, ya que la norma analizada ni siquiera requiere a la fiscalía presentar ante el juzgador en forma clara y precisa los resultados de la investigación, con los elementos probatorios y la respectiva fundamentación jurídica, lesionando y vulnerando gravemente los derechos y garantías constitucionales del debido proceso, como el de presunción de inocencia y a no auto incriminarse. El caso de estudio entabla conexiones entre teoría y práctica y para ello inicia con el análisis y estudio del referido reglamento, continuando con encuestas que han sido procesadas estadísticamente y cuyos resultados permiten realizar una relación entre los planteamientos doctrinarios referentes a las garantías y derechos y la problemática de inconstitucionalidad de la Resolución motivo de investigación.

PALABRAS CLAVES

DEBIDO PROCESO	AUTO INCRIMINACIÓN	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	ACUERDO DE CONCILIACIÓN
---------------------------	-------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA:

La inadecuada normativa jurídica contemplada en el Artículo 7 de la Resolución No. 327-2014, la cual contiene el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, la misma que requiere la aceptación de responsabilidad de toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio, vulnera el derecho que tiene toda persona a no auto incriminarse.

Este reglamento exige a la persona aceptar la responsabilidad, coaccionándola de esta forma para viabilizar el acuerdo conciliatorio, recibiendo posteriormente por parte del Juez la aplicación de una pena, aun sin que exista una completa investigación por parte del estado, ya que la norma analizada ni siquiera requiere a la fiscalía presentar ante el juzgador en forma clara y precisa los resultados de la investigación, con los elementos probatorios y la respectiva fundamentación jurídica, violándose además el derecho a la presunción de inocencia.

OBJETIVOS:

Objetivo General

Determinar de qué manera la aceptación de responsabilidad, reconocida por parte de la persona investigada o procesada por una Infracción de Tránsito, como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio, vulnera el derecho a no auto incriminarse; y, como la aplicación de la pena, viola el principio constitucional de presunción de inocencia.

Objetivos Específicos

1. Diagnosticar las falencias contempladas en la disposición del Artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito.
2. Verificar de qué forma se vulnera el derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia, de la persona que es investigada o procesada al realizar el acuerdo conciliatorio.

3. Identificar de qué manera incide el requerimiento de aceptación de responsabilidad de la persona que es investigada o procesada y la imposición de la pena en el trámite de los procesos.

4. Fundamentar la necesidad de una reforma al Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito y elaborar la propuesta con soportes legales y doctrinarios para suprimir el artículo 7 del antes referido reglamento.

BREVE DESCRIPCION CONCEPTUAL

Es de indicar que en nuestro país las garantías al debido proceso son vulneradas, a través de la insensibilidad, de la intolerancia y de la inercia de aquellas autoridades, que mediante resoluciones administrativas ponen trabas para su ejercicio, limitando así su libre acceso, tal es así que la normativa jurídica contemplada en el artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, requiere la aceptación de responsabilidad de toda persona que es investigada o procesada por una Infracción de Tránsito, como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio, e impone posteriormente la aplicación de una pena que consiste en la pérdida de puntos en la licencia de conducir.

Actualmente nos encontramos frente a un instituto novedoso regulado por normas implantadas por el pleno del Consejo de la Judicatura RESOLUCION (327-2014) que inclinándose a un criterio de eficiencia y como una herramienta en la descongestión del aparato judicial en temas de tránsito, ha llevado a formular los acuerdos de conciliación condicionando su procedencia con la aceptación de responsabilidad por parte de la persona investigada o procesada así como la aceptación de la aplicación de una pena -pérdida de puntos en su licencia de conducir- distorsionando así, la garantía del debido proceso porque se deja de lado los demás actos procesales que determinen la responsabilidad y la culpabilidad de la persona para poderle atribuir el hecho delictivo.

Por lo dicho, se desprende que estos acuerdos conciliatorios, son atentatorios contra los derechos fundamentales de la persona investigada o procesada ya que vulneran los derechos y garantías básicas amparadas en las diferentes normas jurídicas al coaccionar a la persona investiga o procesada a aceptar su responsabilidad dentro de la infracción que se le investiga o se le imputa.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

Para enfocar el problema a investigar se analizará la siguiente norma jurídica establecida en el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, contemplada en la Resolución 327-2014 y expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que expresa lo siguiente:

La aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir.- No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. En el acta correspondiente se dejará constancia de dicho reconocimiento. En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir. (Art. 7)

Con esta norma señalada, se puede afirmar que concebido como se encuentra actualmente, la Conciliación, trae consigo la aceptación tácita como medio coercitivo y en forma expresa de la responsabilidad por parte de la persona investigada o procesada en la acción que se le investiga o se le imputa, para acogerse al trámite del acuerdo de conciliación, en este sentido la Corte Interamericana ha indicado que “la coacción no se produce solo cuando media tortura o tratos inhumanos, crueles o degradantes, los que están incluidos, sino cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona”, (Oyarte, 2016, p.384)

Bajo este contexto es necesario analizar que no todas las personas investigadas o procesadas son culpables por la acción investigada o imputada, sino que pueden ser ellos víctimas de las circunstancias, como por ejemplo los conductores que ocasionan un accidente de tránsito con lesiones graves que no causan incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano, tienen por lo general la carga de responsabilidad que recae sobre ellos y no en el otro participante de la circulación que puede ser un peatón distraído. Pero dado que en muchos casos el conductor es privado de la libertad por haber sido aprehendido en delito flagrante,

y en su desesperación este trata de solucionar la situación para recuperar la libertad llegando a un arreglo con la presunta víctima a fin de impedir que se le dicte una medida cautelar de carácter personal como la prisión preventiva, o evitarse pasar por las tediosas etapas procesales, por lo que necesariamente tiene que auto incriminarse de forma obligada como autor de la infracción para dar paso al acuerdo conciliatorio, sabiendo que de no hacerlo podrá seguir detenido sin saber cuándo va a salir libre, ni cuándo será condenado.

Resulta evidente entonces que esta resolución vulnera el derecho a no auto incriminarse que está contemplado en múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Estado como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP- (Artículo 14.3, Literal g) y el Pacto de San José de Costa Rica -PSJCR- (Artículo 8.2, Literal g), así como también lo señalado en nuestra normativa interna, como la Constitución de la República del Ecuador -CRE- (Artículo 77.7, Literal c) y el Código Orgánico Integral Penal -COIP- (Artículo 5.8, 507.2 y 508.1)

Exigir que la persona investigada o procesada se auto incrimine, aceptando la responsabilidad para viabilizar el acuerdo conciliatorio e imponerle una pena pérdida de puntos en la licencia de conducir, sin que medie una investigación por parte del estado con la correspondiente fundamentación jurídica, viola el derecho a la presunción de inocencia establecida en la CRE (Artículo 76.2) y el COIP (Artículo 5.4). Así lo manifestó el tratadista Oyarte (2016), quien indico que “Condenar sin prueba, o utilizando prueba ilegal, implica violación del derecho a la presunción de inocencia: no se ha demostrado regularmente la responsabilidad y, pese a ello, se aplican las consecuencias jurídicas por imputaciones no confirmadas”. (p.142)

Toda resolución con la que se declare la responsabilidad de una persona investigada o procesada debe expedirse en base a pruebas suficientes, toda vez que la inocencia debe enervarse durante el proceso y la prueba de cargo debe actuarse dentro de ese proceso para determinar el nexo causal entre la infracción y el procesado, estableciendo la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, así lo determina el COIP (Artículo 453 y 455). Esto lo corrobora el Código Orgánico General de Procesos -COGEP- (Artículo 158), así como además lo confirmo el tratadista Oyarte (2016), quien dijo que “En materia penal, en cambio la prueba corresponde siempre al acusador, toda vez que esta tiene por

objeto establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado”. (p.147)

En este mismo sentido lo confirma de manera expresa la ley penal al describir el COIP el objeto de investigación diciendo de manera resumida que al tener al testimonio del procesado como un medio de defensa únicamente y al determinar que una declaración de autoría no libera al fiscal de probar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado (Artículo 507.1 y 509 del COIP)”. La aceptación de responsabilidad por parte de la persona investigada o procesada como requisito previo en la conciliación de aquellas infracciones de tránsito antes descritas, vulnera su derecho a no auto incriminarse, pues condiciona su viabilización a la aceptación de la responsabilidad que lleva implícita una pena, vulnerando no solo el principio de inocencia sino también el debido proceso al no exigir que fiscalía presente al Juez, los hechos investigados con la pertinente base jurídica.

La no auto incriminación es un derecho de toda persona investigada o procesada para no ser obligado, coaccionado o amenazado a declarar en contra de sí mismo, no admite condicionantes de ninguna clase ya que nuestras normas penales no establecen dentro de los medios de prueba a la confesión, sino el testimonio del procesado, el que es establecido como un medio de defensa.

Además todo proceso penal se inicia con la presunción de inocencia de la persona investigada o procesada totalmente intacta y la posición que tome el mismo dentro del proceso, por sí sola, no afecta dicha presunción, inclusive si confesare su participación dentro de un hecho ilícito, dicha confesión debe estar respaldada en otras pruebas para que sean aceptadas como verdaderas, concluyéndose entonces que solo el elemento probatorio de cargo, debidamente presentado en el proceso, puede llegar a destruir la presunción de inocencia.

Descripción del Objeto de Investigación

La aceptación de responsabilidad dada por parte de la persona investigada o procesada como requisito previo en la conciliación, respecto de aquellas infracciones de tránsito, vulnera su derecho a no auto incriminarse, pues al ser este un requisito que condiciona la viabilización del acuerdo conciliatorio se coacciona a la persona para que acepte la responsabilidad, por lo que no tiene otra salida que inculparse como autor de la infracción para recibir posteriormente la aplicación de una pena, la misma que viola el derecho de presunción de inocencia, por cuanto ni

siquiera se exige a la fiscalía que una vez aceptada la responsabilidad está presente al Juez los hechos investigados con la pertinente base jurídica.

Aquí es necesario señalar que la no auto incriminación es un derecho que tiene toda persona investigada o procesada a no ser obligado, coaccionado o amenazado a declarar en contra de sí mismo, que no admite condicionantes de ningún tipo, por lo que nuestras normas penales no establecen dentro de los medios de prueba a la confesión, sino el testimonio del procesado, el que es establecido como un medio de defensa.

Además todo proceso penal se inicia con la presunción de inocencia de la persona investigada o procesada totalmente intacta y la posición que tome el mismo dentro del proceso, por sí sola, no afecta dicha presunción, inclusive si este confiesa su participación dentro de un hecho ilícito, dicha confesión debe estar respaldada en otras pruebas para que sean aceptadas como verdaderas y puedan servir para aplicársele una pena en su contra.

Lo que nos lleva a concluir que solo el elemento probatorio de cargo, debidamente presentado en el proceso, puede llegar a destruir la presunción de inocencia. Esta actuación procesal le corresponde a la fiscalía la cual no está liberada de efectuar los actos procesales de prueba destinados a demostrar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado, ya que el acusado mientras dure el proceso, mantiene intacta su inocencia.

Pregunta Principal de Investigación

¿De qué forma vulnera el derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia la disposición del Artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, al requerir la aceptación de responsabilidad a toda persona que es investigada o procesada por una Infracción de Tránsito como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio e imponer la aplicación de una pena?

Variable Independiente:

Aceptación de responsabilidad y aplicación de una pena

Indicadores:

Personas obligadas a declarar en contra de sí mismo

Personas sancionadas sin elementos probatorios

Hechos no investigados

Variable Dependiente:

Vulneración del derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia

Indicadores:

Disminución de procesos resueltos por acuerdos conciliatorios

Menor cantidad de víctimas indemnizadas por los daños ocasionados

Aumento de causas sin resolver

Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿De qué forma la persona investigada o procesada es coaccionada y sancionada al acogerse a un acuerdo conciliatorio?

2. ¿Cuáles son las normas jurídicas que se vulneran al momento que una persona investigada o procesada se acoge a un acuerdo conciliatorio?

3. ¿Qué efectos se suscitan en el trámite de los procesos, al requerírsele a la persona investigada o procesada que acepte su responsabilidad y la imposición de una pena, cuando se quiere acoger a un acuerdo conciliatorio?

4. ¿Cómo se garantiza la protección de los derechos constitucionales de no auto incriminación y de presunción de inocencia al reformarse el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

Revisada que han sido los archivos de la biblioteca de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y de las otras universidades de la ciudad de Guayaquil, no existen tesis de cuarto nivel referentes al tema: “La vulneración de los derechos a no auto incriminarse y de presunción de inocencia, al viabilizarse la conciliación, en los delitos de tránsito”, por lo que se considera que el mismo es original, factible, actual, importante y de trascendencia jurídica, encaminado a dar solución a un problema legal y social. Tendrá como sustento una adecuada bibliografía de importantes tratadistas así como una adecuada recopilación de información. Este trabajo se orienta al estudio comparativo y crítico de la normativa jurídica contemplada en el Artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, la misma que requiere la aceptación de responsabilidad de toda persona que es investigada o

procesada por una infracción de tránsito, como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio, imponiendo a su vez la aplicación de una pena.

Bases Teóricas

Las bases teóricas de la presente investigación se dan a través de la revisión de literatura científica de importantes juristas como Jorge Zavala Baquerizo, Rafael Oyarte, Jorge Zavala Egas, entre los más destacados, así mismo se analizó la normativa vinculante al tema y vigente a la fecha, analizaremos también el COIP, el COGEP y la normativa contemplada en los tratados de derecho internacional que nuestro país ha suscrito, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de derechos Humanos para luego de su análisis pertinente contrastarlos con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito y determinar de qué manera están siendo vulnerados los derechos y garantías constitucionales a través de su aplicación.

El Debido Proceso

El debido proceso es un derecho nacido de la lucha permanente entre el ciudadano y el Estado y en la actualidad se constituye como uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico moderno. El debido proceso aparece vinculado al constitucionalismo, el mismo que, dentro de sus muchas acepciones, aparece de manera recurrente ligado a la idea de un gobierno limitado por medio de un derecho. Esta institución jurídica es una institución de vital importancia, no solo en el plano jurídico sino también en el político y moral. “Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho”. (Zambrano, 2009, p. 8)

El concepto del debido proceso es un concepto dinámico, su significado y alcance han cambiado la historia jurídica. Su evolución histórica se debe, principalmente, a la jurisprudencia que ha enriquecido de manera notable esta institución. Con la finalidad de que este derecho supremo sea efectivo se lo ha rodeado de un conjunto de garantías que se encuentran constitucionalizadas y legalizadas. En este sentido, debemos señalar que debe existir plena observancia de las normas generales establecidas en el sistema jurídico para la seguridad de los derechos, de tal manera que cualquier procedimiento legal que contemple y

preserve aquellos principios de libertad y justicia constituyen un debido procedimiento legalmente fundamentado.

El debido proceso es un derecho humano fundamental, así lo señala la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8, pese a ello es muy poco lo que se conoce del debido proceso como mecanismo de aplicación del derecho procesal ya que este debe operar en todas las etapas del proceso, sea de la naturaleza que fuere. El ilustre catedrático Zavala (2002), definió al debido proceso:

(...) entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos; los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho.
(p.25)

El debido proceso es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la Constitución y la Ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia. El ilustre tratadista Cueva (2014), manifestó que el debido proceso es:

Un derecho establecido, preponderantemente, no en favor del Estado, sino de los sujetos que lo conforman. Es un escudo protector de los ciudadanos y del sistema jurídico, sus normas son fundamentales para la defensa de los derechos y de los bienes del ser humano. Por ello para que un proceso éste acorde con el debido proceso no solo se debe observar la normativa jurídica, sino que además se debe ser justo. (p.82)

El debido proceso es un instrumento jurídico que debe ser entendido como una institución relacionada al sistema jurídico constitucional como rango de aplicación jurídica superior, nadie puede sobrepasar, ni ignorar su procedimiento, en este contexto nos permitimos citar la definición de Cueva (2014), la cual asevera que el debido proceso es uno de los cimientos esenciales del sistema

jurídico moderno debido a que para hacer posible su eficacia se compone de determinadas garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.

El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarán contra el estado de derecho. (p.82)

Nuestra Corte Constitucional (2009) concibe el debido proceso como:

(...) la función básica de proteger a las personas de las ilegalidades que pudieran cometer los órganos estatales o los funcionarios en un procedimiento legal o judicial de la índole que fuera. En otras palabras, tal cual se refiere Luis Cueva Carrión, autor invocado en la demanda, el debido proceso es “el más importante escudo protector del sistema jurídico en su conjunto”. Es entonces la garantía esencial en defensa de los ciudadanos frente a las arbitrariedades de las funciones del Estado. En el contexto de la Constitución de la República, el debido proceso se desarrolla a través de diferentes mecanismos de garantía, entre los que se destaca la garantía prevista en el Art. 76, numeral 1. (p.74)

* El debido proceso penal

El debido proceso penal hace igualmente referencia al respeto de los derechos humanos en la administración de justicia penal, derechos que le son reconocidos a todas aquellas personas que ya sea justa o injustamente deben entrar en contacto con el sistema de justicia penal, justicia penal entendida en sentido amplio; es decir, no solo considerando la fase judicial-penal sino también la actividad desarrollada por los órganos jurisdiccionales estatales, tal es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce una serie de derechos vinculados con la administración de justicia penal.

Para el perseguimiento y la sanción de los delitos dentro de un Estado de Derecho, el único titular del ejercicio de la acción penal es el Estado, sin que su titularidad sea menoscabada por la posibilidad de que en cierto tipo de delitos esta pueda ser ejercida de manera particular por el ofendido, como es el caso en los

delitos de acción penal privada. El juicio previo es necesario e importante para que se efectivice la legalidad del debido proceso, de tal manera que no es posible condenar a una persona sino se ha tramitado un juicio en estricto respeto al procedimiento previo, es decir aquel que está previsto en la ley.

En el Ecuador, la primera ley de procedimiento penal se dictó en 1839 debido a que no existían tribunales pluripersonales, todo eran singulares, no seguían un procedimiento definido, la redacción de sus instituciones procesales penales carecían de sistematización. Desde 1839 se han dictado algunas leyes de procedimiento penal bajo diversos regímenes políticos, que alteraron mínimamente el sistema mixto de procedimiento. La denuncia reservada se la mantuvo hasta el Código de Enjuiciamiento en materia criminal y que fue elaborado por la Academia de Abogados de Quito en 1920. En 1938 se excluye la reserva de la denuncia al establecerse que la “denuncia será pública”, lo cual se mantiene hasta la actualidad en el Código Orgánico Integral Penal.

En nuestro sistema constitucional el debido proceso es un derecho y se encuentra establecido en la Constitución de la República en los artículos 75; 76; y 77, de esta manera el Estado ecuatoriano garantiza que dentro de nuestro sistema jurídico, el debido proceso vele porque se juzgue con el proceso que legalmente corresponde a cada caso y que cada etapa se desarrolle de manera fiel a la constitución y al principio de legalidad, pero sobre todo, que se administre justicia de manera cualitativamente diferente basándose en la axiología jurídica con apego al más estricto sentido de justicia. De esta manera podemos afirmar categóricamente que constitucionalmente el Estado garantiza el derecho al debido proceso obligando a toda autoridad pública a administrar justicia con estricto respeto a las garantías básicas establecidas en la normatividad jurídica.

El debido proceso también se encuentra desarrollado en nuestra legislación secundaria y de manera pormenorizada a fin de ser útil en la práctica y en las actividades cotidianas relacionadas, así tenemos que, el COFJ (2015) prescribe que con “el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código”, “los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a la necesidad de las usuarias y usuarios” (Art. 3)

* Las garantías del debido proceso

Se ha manifestado que el debido proceso es un derecho que ha sido dotado de garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales, a efecto de que proteja a los sujetos, es decir que se distingue con claridad los derechos de las garantías porque una cosa son los derechos y otra cosa son las garantías que lo rodean. En este sentido la función del debido proceso es viable, solo a través de las garantías, sin estas garantías el debido proceso se transforma en un objeto indeterminado sin utilidad práctica. Para poder entender lo que son las garantías del debido proceso definiremos primero que es la garantía en general y luego la enfocaremos desde su categoría jurídica.

Entonces ¿Qué es una garantía en general? De manera general una garantía es el “Efecto de afianzar lo estipulado en los tratados de paces o comercio, la cosa con que se asegura el cumplimiento de lo pactado, la obligación del garante” (Escriche, 1995, p.1135). Para la Enciclopedia Británica (2006) la garantía es un “(...) mecanismo legal encaminado a asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias o ajenas” (p.1099). Tenemos entonces que de manera general definimos a la garantía como sinónimo de respaldo, seguridad, credibilidad y fiabilidad, siendo entonces sus antónimos la inseguridad y la desconfianza.

Para Couture (1978), la garantía es sinónimo de tutela, amparo, protección, cautela: “1. Tutela, amparo, protección jurídica.- 2. Negocio de cautela, tendiente a prevenir o reparar el daño resultante del incumplimiento de una obligación o de una ocurrencia de un hecho específicamente previsto”. (p.301)

Debemos decir entonces que las garantías del debido proceso son un escudo protector para amparar y defender a los justiciables de los abusos de la administración de justicia; no son simples formalidades del proceso que pueden ser observadas o no, tienen el carácter de fundamental por lo que son de absoluto e ineludible acatamiento. Estas garantías actúan sobre el procedimiento y el proceso; y, dentro de este, sobre cada una de sus etapas y sobre los sujetos procesales. Por último, estas garantías se refieren a los aspectos axiológicos y teológicos del derecho así como a la interpretación de la ley.

La Constitución de la Republica establece siete garantías “básicas”; lo que se traducen en que estas son las fundamentales, las esenciales, las indispensables para la defensa de los derechos, pero, su enunciación no excluye otras que cumplan también con la misma finalidad: asegurar el debido proceso. Entre las

principales garantías del debido proceso mencionamos las siguientes: Protección y cumplimiento de las normas y derechos de las partes; principio de inocencia, mientras no se pruebe la culpabilidad; no ser juzgado ni sancionado por un acto que no se encuentre previamente tipificado como infracción penal y, a ser juzgado por una autoridad competente; validez y eficacia de las pruebas; no ser juzgado sino por la norma menos rigurosa y la garantía pro-reo; y, derecho a la defensa.

Ahora es oportuno explicitar la diferencia entre derechos y garantías, con el objetivo de dejar en claro la conceptualización del debido proceso como derecho fundamental. Los derechos están constituidos por aquellas facultades, cualidades o valores, atribuidos a las personas, a fin de que estas cuenten con las condiciones indispensables para su debida subsistencia y desenvolvimiento, estas cualidades son consustanciales a la persona, con independencia de cualquier consideración de carácter particular. Las garantías, en cambio, son aquellos medios procesales a través de los cuales se asegura el cumplimiento, respeto o reintegro de los derechos constitucionales.

* Análisis de las garantías o principios que forman el debido proceso

Como ya dijimos, los principios o garantías del debido proceso se hallan determinados en la Constitución de la Republica, todo lo cual contribuye para que la sociedad adquiera una conciencia jurídica de aplicación de derecho constitucional. Principios como el de inocencia, derecho a la defensa, el de la motivación de las resoluciones, entre otros tantos, para su materialización requieren de la colaboración de todos quienes forman parte del engranaje jurídico legal, de las instituciones públicas y privadas, operadores de justicia y en general de todos aquellos quienes aspiramos alcanzar el bien común para la sociedad en la que nos desarrollamos.

La equidad y premura en la administración de justicia, avalan la tutela efectiva y la seguridad jurídica, la parcialización o aplicación indebida de la norma por parte de los operadores de justicia, son situaciones que atentan gravemente contra el legítimo derecho de las personas y atentan contra la seguridad jurídica. Las garantías del debido proceso forman una especie de escudo protector para los justiciables a efecto de ampararlos y defenderlos de los abusos de la administración de justicia, ya que estas garantías, como dijimos, deben ser observadas de manera imperativa por el órgano jurisdiccional. Es necesario recordar que las garantías del debido proceso penal actúan tanto sobre el proceso

como de procedimiento por lo que configuran principios modulares como: legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a un proceso público, entre otros.

- La auto incriminación

Cuando hacemos referencia a la garantía de no autoincriminación, hacemos referencia al derecho que tiene toda persona para decidir de manera libre y voluntaria si declarara o no cuando es objeto de una persecución penal. Esta garantía tiene como finalidad desnaturalizar aquellas concepciones inquisitivas que buscan codiciosamente obtener la confesión del imputado incluso si esta va en desmedro de su dignidad humana. Una de las consecuencias más importante de este derecho es que bajo ninguna circunstancia se puede obligar, ni estimular al imputado para que reconozca su culpabilidad.

La prohibición de declarar o reconocer la culpabilidad y sus consecuencias no solo surten efectos en las etapas del proceso penal sino también en cualquiera de los fases por las que pasa la persecución penal. La eficacia de esta garantía, no solo se limita a las declaraciones de los imputados, se extiende a los testigos, quienes pese de tener el deber procesal de declarar la verdad, se encuentran amparados por esta garantía en tanto se traten de declaraciones que no versen exclusivamente sobre la responsabilidad penal de terceros, sino que, de alguna manera, expresen la probabilidad de responsabilidad penal propia.

El derecho a la no autoincriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona; se configura como una manifestación del derecho a la defensa, particularmente es el deber que impone a la norma no emplear la coerción, en cualquiera de sus formas, para privar al imputado de su libertad de decisión sobre si dar o no información sobre su caso. Si como resultado de un estímulo externo o coactivo se fuerza la declaración del imputado, esta declaración adolecerá de nulidad absoluta. Podemos afirmar entonces que el derecho a no auto incriminarse tiene como fundamento el derecho natural que toda persona posee para intentar ocultar sus faltas, no puede exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica mediante una declaración en su contra.

En este mismo sentido el tratadista Oyarte (2016), nos ilustra un poco más acerca de la no auto incriminación, manifestando incluso que:

(...) en un proceso penal se establece el derecho al silencio y el de no declarar contra sí mismo, al extremo que nuestras normas

adjetivas penales no establecen dentro de los medios de prueba a la confesión, sino el testimonio del procesado, el que es establecido como un medio de defensa, reiterando el derecho a no auto incriminarse, es decir, a no ser coaccionado o amenazado para rendirlo en contra de su voluntad. (p.383).

- La presunción de inocencia

Se ha mencionado que todos poseemos un estado jurídico de inocencia, es decir que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, entonces, si un ciudadano jurídicamente posee un estado de inocencia, es necesario que una norma legal consagre dicho estado ya que si no se lo reconoce, no existe. En este sentido la Constitución de la Republica lo ha reconocido mediante la garantía denominada “presunción de inocencia”.

El ilustre tratadista Echandia (1981) sobre este asunto dice que “el estado jurídico de inocencia se produce en virtud de la respectiva presunción y como consecuencia del in dubio pro reo”. (p.47)

De lo expuesto se colige que se ha podido establecer que a este derecho fundamental como el derecho que tiene toda persona a que se le presuma inocente mientras tanto los tribunales de justicia no hayan determinado su culpabilidad. Es decir que un ciudadano pasa de un estado jurídico a otro, no de forma inmediata y automática, sino mediante un proceso de transformación dialectico-jurídica mediante el cual pierde su primera calidad –la de inocente- y se ubica en la segunda; pero, mientras dicho proceso no se desarrolle en forma íntegra y legal, la persona no perderá su estado de inocencia.

- La tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva según el Art. 75 de la CRE básicamente significa: acceder a la justicia en procura de la defensa de los derechos de los intereses que alega el justiciable; que esa petición de justicia sea procesada, respetando los derechos del contradictor; que se obtenga del proceso una decisión fundada; y, que se cumpla la decisión. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando a consecuencia de ello se produzca nulidad insanable o provocado estado de indefensión en el proceso. En este sentido y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, las juezas y jueces están

obligados a dictar fallo sin que se les permita excusarse o inhibirse por no corresponderles.

(...) La tutela judicial efectiva debe ser recibida de todo el aparato estatal, porque es él quien administra justicia, penal, civil, militar, etc., porque la tutela debe ser entendida de manera amplia, caso contrario interpretaríamos restrictivamente esta disposición constitucional. El derecho a la tutela judicial efectiva se relaciona con todos y cada uno de los derechos fundamentales porque su particularidad es hacer efectivo los demás derechos. (Balaguer, 2014, p.167).

En otras palabras, la tutela judicial efectiva es la plataforma sobre la que se desarrolla la constitución en lo que al proceso se refiere. Por último, para que la tutela judicial sea efectiva debe ser: eficaz, eficiente, cierta, segura, clara, operativa, productiva. Esa decir que, debe descender hasta donde quien la necesita realmente. Finalmente debe ser imparcial y actuar con objetividad.

La Auto Incriminación y el Acuerdo de Conciliación

Garantías básicas como juicio previo, inviolabilidad de la defensa, auto incriminación, estado de inocencia y carga probatoria podrían contrariar la aplicación del acuerdo de conciliación. Es necesario que no se pierda el justo equilibrio entre celeridad y garantía por lo que es necesario que la persona investigada o procesada al momento de consentir en el acuerdo conciliatorio conozca la importancia y resultados del mismo, ya que al aceptarlo, en temas relacionados con infracciones de tránsito según lo establece el Reglamento para su aplicación, también acepta la imposición de una sanción o pena.

Bajo esta óptica podemos determinar que nos encontramos frente a un instituto novedoso y que el mismo está regulado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, no obstante dicho instituto repercute seriamente no solo en el ordenamiento procesal penal sino que además lo hace en el derecho constitucional debido a que su aplicación soslaya garantías constitucionales como el derecho a la no autoincriminación establecido en el Art. 77 numeral 7, literal c de la Constitución de la República. El derecho a la no autoincriminación cuya finalidad es tutelar y garantizar el principio de inocencia, protege al procesado para que bajo ninguna circunstancia sea obligado a reconocer su participación en un hecho indebido.

En este mismo sentido, el Derecho Internacional lo incluye en el Art. 8 numeral 2 literal g del Pacto de San José de Costa Rica. Las garantías dispuestas a este respecto, en las normas de derechos humanos de origen internacional, buscan tan sólo asegurar que la responsabilidad penal sea plenamente establecida, y producto de un proceso en el cual haya alcanzado el mayor nivel posible de certeza. Pero la importancia de estas garantías va más allá del procesado en materia penal y, en buena medida, comprende el caso de toda aquella persona que enfrenta un proceso judicial o extrajudicial en el que se expone la pérdida de un derecho.

Nuestra normativa penal determina el derecho de no auto incriminarse en el Art. 5 numeral 8, por lo que se puede afirmar que el derecho a no declarar contra sí mismo es una manifestación del derecho de defensa. En otras palabras, el derecho a no declarar contra sí mismo se justificaría en la necesidad de entregar al procesado una herramienta para su defensa, no obstante cabe también la posibilidad de que ejerciendo ese derecho haya como resultado una autoincriminación pero esto no debe ser necesariamente entendido como una correlación entre declarar a su favor y evitar la condena o confesar y provocarla.

La Constitución de la Republica establece que, este derecho se enlaza con el reconocimiento del principio de la dignidad inherente a todo ser humano que proscribe la utilización de torturas y tratos inhumanos o degradantes para arrancar una declaración no deseada. El derecho fundamental a no declarar contra sí mismo se encuentra en la tutela de la libre declaración del procesado. Es posible afirmar que esta se ha prestado libremente si su otorgamiento o contenido se han producido sin violencia, intimidación u otra forma de coacción. En caso contrario, la declaración no puede considerarse libremente prestada.

La Prohibición de Auto Incriminación en el Derecho Procesal Penal

Una de las características fundamentales del Estado de Derecho en el moderno proceso penal, es el que consagra la presunción de inocencia del procesado y la garantía de sus derechos fundamentales frente al poder punitivo del Estado

(...) debiendo resaltar que lo más complejo y difícil de precisar son las llamadas prohibiciones probatorias, las mismas que constituyen el núcleo esencial en un proceso penal y no solo porque lleva implícito el respeto a los derechos fundamentales del procesado sino porque además implican respeto a las formalidades y garantías

que se deben observar dentro de un proceso penal, con ello se establece un límite que no puede ser soslayado de manera alguna.

(Muñoz, 2014, p.1013)

La más importante de estas prohibiciones es la que se deriva del principio conocido como *nemo tenatur se ipsum accusare*, mediante el cual se prohíbe declarar contra sí mismo o aportar pruebas incriminatorias, se deducen también otros derechos fundamentales del moderno proceso penal, entre ellos, derecho a la defensa; a guardar silencio; no ser obligado a declarar contra sí mismo; etc. El interrogatorio al procesado debe darle la oportunidad de despejar los motivos de sospecha que recaen contra él y hacer valer las circunstancias que le son favorables. De ahí que la prueba de confesión sea mirada con recelo en la moderna doctrina procesal y que incluso en muchos países, esté prohibida constitucionalmente como medio probatorio único para basar una condena, y en otros muchos la *praxis* jurisprudencial se ha encargado de dotarla de todo tipo de garantías, negando normalmente el carácter de prueba a la confesión prestada ante la policía, pero no ratificada luego ante el juez.

Definición del Derecho a no Auto Incriminarse

El tratadista Cueva (2014), define el derecho a no auto incriminarse como “una garantía universal en el que el procesado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo”. (p.273) Este término es generalmente aplicado en relación con el derecho a negarse a proporcionar dichas pruebas. Es decir que nadie está obligado a rendir un testimonio contra sí mismo, más aún si mediante dicho testimonio pudiese ser condenado. La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable.

Entre los derechos del ciudadano tenemos el derecho a la presunción de inocencia, y en base a esta presunción el ciudadano elige colaborar o no con su propia condena, de forma más clara, decide voluntariamente introducir alguna información al proceso. La presunción de inocencia entonces, lleva implícito el presupuesto de desplazamiento de la carga de la prueba hacia el sujeto pasivo, es decir hacia quien acusa, lo cual impide que se pueda hacer recaer sobre el

procesado o imputado la obligación de aportar elementos de prueba que conlleven a su propia autoincriminación. En base a ello podemos decir entonces que el derecho fundamental de presunción de inocencia junto al derecho de defensa, son los que dan origen al derecho a la no auto incriminación. El derecho de no autoincriminación puede manifestarse positiva o negativamente, el primero constituye la libertad de declarar y el segundo para no hacerlo, o también conocido como el derecho al silencio.

El derecho de no auto incriminarse requiere de una libertad sin condicionantes físicas o morales. En este momento, el Pleno del Consejo de la Judicatura, inclinándose hacia un criterio de eficiencia y eficacia ha llegado a formular los llamados acuerdos de conciliación que condicionan su procedencia no solo con la aceptación de responsabilidad sino que además le imponen la aceptación de una pena, en lo que se refiere a las infracciones de tránsito.

La Presunción de Inocencia y el Acuerdo de Conciliación

En este contexto Zavala (2015) enseña que “El estado de inocencia es la situación en la que se encuentra una persona en relación con el ordenamiento jurídico general” (p.65). En este mismo sentido el tratadista Echandia (1981) dice “Generalmente se califica de presunción de inocencia a este principio. Sin embargo creemos que este estado jurídico de inocencia se produce en virtud de la respectiva presunción y como consecuencia también del indubio pro reo, razón por lo cual, los dos criterios armonizan en el fondo. (p.47)

La presunción de inocencia se consagra tanto en nuestra Constitución así como en diferentes instrumentos internacionales de derecho humanos, su reconocimiento en ambos órdenes es distinto, por lo que se les debe tener como complemento al uno del otro. La constitución dice que el estado de inocencia se enerva con la resolución firme o sentencia, los instrumentos internacionales establecen que ello se produce cuando se ha podido comprobar su culpabilidad conforme a la ley y asegurando todas las garantías del debido proceso. Así mismo la jurisprudencia ha introducido una serie de condiciones para el cumplimiento de este derecho.

El tratadista García (2015), manifiesta que “la conciliación es típicamente deliberatorio, pues las partes discuten, debaten, negocian e intercambian ideas y proponen soluciones para lograr la resolución a la controversia, obviamente que el

facilitador no puede obligar a las partes a conciliar, pues las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación”. (p.49)

De lo expuesto se puede establecer entonces que el principio de inocencia y el acuerdo conciliatorio están de cierto modo contrapuestos ya que, el principio de inocencia sostiene que esta se enerva mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, en tanto que la conciliación establece que la conciliación se produce luego de que las partes involucradas se reúnan y lleguen a un acuerdo para solucionar el tema jurídico del que se tratare, es decir, el presunto responsable deberá admitir el hecho antijurídico que se le atribuye y a través de la conciliación resarcir el presunto daño ocasionado, siendo esto la finalización definitiva de este hecho.

No obstante que tanto la conciliación y la presunción de inocencia se encuentran debidamente definidas en las leyes orgánicas y normas supletorias así como en la Constitución de la Republica, el Reglamento para la aplicación de la conciliación en asunto relacionados con infracciones de tránsito vulnera derechos y garantías constitucionales que como se indicó, se encuentra plenamente identificadas y establecidas en la Constitución, Tratados de Derecho Internacional y en las leyes orgánicas internas de nuestro país, ya que prevé para su procedencia la aceptación de una pena o sanción a más del resarcimiento económico a la víctima, por lo que su estado de inocencia ya no sería tal, pues al aceptar una pena acepta también la culpa por lo tanto su estado de inocencia es enervado por lo que dicha Resolución vulnera claramente derechos y garantías constitucionales previamente establecidas.

Definición de Términos

Auto Incriminación.- El derecho a no auto incriminarse es una garantía universal: el procesado no puede ser obligado a declarar contra si mismo “sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. El derecho a la no auto incriminación nos protege de ser obligados a declararnos culpables o a confesar, contra uno mismo. (Cueva, 2014, p.272)

Conciliación.- Es un procedimiento mediante el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral. (García, 2015, p.44)

Debido Proceso.- Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su

conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos. (Couture, 1978, p. 199)

Derechos.- Son aquellas facultades, valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos en el orden jurídico. (García, 2008, p.26)

Garantías.- Son medios o instrumentos jurídicos, establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos. (García, 2008, p.26)

Presunción de Inocencia.- Es una garantía del sistema procesal, al impedir que una persona acusada de una infracción se le considere culpable sin que exista previamente la correspondiente resolución o sentencia que lo determine como tal. (Zambrano, 2009, p.38)

Principios.- Son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. (Oyarte, 2016, p. 27)

Reglas.- Son normas que solo pueden ser cumplidas o no, es decir, se debe actuar conforme ella dispone. (Oyarte, 2016, p. 27)

METODOLOGÍA

Modalidad

La investigación se encuadra como una investigación de modalidad mixta, por cuanto será:

Cuantitativa, categoría no experimental, diseño tipo encuesta, en la investigación se administrara un cuestionario con la que se realizará una encuesta a jueces, fiscales, abogados y personas que han sido investigadas o procesadas por un delito de tránsito, para obtener datos estadísticos.

Cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis de conceptos, la investigación se basó en el análisis y revisión de doctrina de varios tratadistas, así como el análisis y observación del ordenamiento jurídico ecuatoriano y tratados internacionales.

Cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis histórico, la investigación se centró en la revisión de los derechos a no auto incriminarse y de presunción de inocencia, así como de la aprobación del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito.

Población y Muestra

Población.- La población que se establece para la presente investigación, es decir el universo está constituido por Jueces de Garantías Penales, Agentes Fiscales de Transito, Abogados en libre ejercicio de la profesión que han intervenido en Acuerdos de Conciliación, Personas investigadas o procesadas por una infracción de tránsito y además se estudiarán los cuerpos legales, de la siguiente forma:

Tabla 1

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados en libre ejercicio de la profesión que han intervenido en Acuerdos de Conciliación	125	36
Personas investigadas o procesadas por una Infracción de Tránsito	125	36
Jueces de Garantías Penales	10	10
Agentes Fiscales de Transito	10	10
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 14, numeral 3, Literal g	1	1
Convención Americana de Derechos Humanos Artículo 8, numeral 2, Literal g	1	1
Constitución de la República del Ecuador Artículo 77, numeral 7, Literal c Artículo 76, numeral 2	2	2
Código Orgánico Integral Penal Artículo 5, numeral 4 Artículo 5, numeral 8 Artículo 453 Artículo 455 Artículo 507, numerales 1 y 2 Artículo 508, numeral 1 Artículo 509 Artículo 662 Artículo 663	11	11

Artículo 664		
Artículo 665		
Código Orgánico General de Procesos	1	1
Artículo 158		
Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito	1	1
Artículo 7		

Se aplicaran las encuestas a la totalidad del estrato Jueces de Garantías Penales y Agentes Fiscales; y, se extraerá la muestra del estrato Abogados en libre ejercicio de la profesión que han intervenido en Acuerdos de Conciliación y Personas investigadas o procesadas por una Infracción de Tránsito, por tratarse de una cantidad considerable, a través de la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra = ?

N= Población o universo a investigarse = 250

E²= Índice de error máximo admisible al cuadrado = 0.1

Si se reemplazan los valores en la formula tendremos lo siguiente:

$$n = \frac{250}{(0.1)^2 (250-1) + 1}$$

$$n = \frac{250}{0.01 (249) + 1}$$

250

n= -----

2.49 +1

250

n= -----

3.49

n= 71.63

La Muestra será = 72 tanto para abogados en libre ejercicio de la profesión que han intervenido en acuerdos de conciliación como para las personas investigadas o procesadas por infracciones de tránsito, por cuanto la población es de 125 para cada una de ellas.

Métodos de Investigación

En la ejecución del proyecto de investigación utilizamos los siguientes métodos:

Métodos Teóricos

Método Deductivo: Se empleó para realizar la formulación de la solución del problema, mediante el análisis de leyes, códigos y demás cuerpos legales con comprobada validez que fueron aplicados a hechos particulares del problema investigado.

Método Inductivo: Permitió obtener las evidencias que sirvieron para respaldar lo planteado, haciendo uso del razonamiento a fin de obtener conclusiones que parten de hechos validos como la aplicación de la conciliación en delitos de tránsito y a partir del estudio de estos hechos fundamentar las conclusiones.

Método Analítico: Se empleó en el análisis global de la problemática planteada como de la información recopilada, para resumirlas en conceptos, ideas y resultados, que se obtuvieron en el transcurso de la investigación.

Método Sintético: Permitió resumir plenamente la doctrina jurídica y legal vinculada con el trabajo de titulación a través de un examen complejo.

Métodos Empíricos

Cuestionario de Encuesta: Se realizó diversas preguntas sobre el objeto de estudio de la investigación, a un universo determinado, constituida por personas involucradas en el problema. Este instrumento está constituido por preguntas

cerradas mediante el cual los encuestados darán su opinión respecto del tema investigado.

Métodos Matemáticos

Se aplicó la estadística como método matemático en la investigación, con la cual se pudo superar la dispersión de datos que reflejaba la información, permitiendo describirla. Aplicamos como estadígrafo la medida tendencia central, que es una media aritmética, la misma que se obtiene sumando los datos y dividiéndolos por el número de ellos.

Procedimiento

La investigación se inicia en base al estudio de los derechos a no auto incriminarse y de presunción de inocencia, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como del Artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito. Se analizó la incidencia y el ámbito de aplicación del referido reglamento, realizando la recolección de datos con ayuda del cuestionario de encuesta que permitió registrar la opinión de los encuestados, procesarlas y obtener un resultado. Las etapas del procedimiento son las siguientes:

- Elaboración de los cuestionarios de cinco preguntas cerradas, mediante los cuales los cuatro grupos encuestados darán su opinión respecto del tema investigado.
- Aplicación de la encuesta a los grupos investigados
- Recolección de datos estadísticos respecto de la aplicación de la conciliación en las infracciones de tránsito en la ciudad de Guayaquil.
- Procesamiento de las encuestas con lo que obtendremos resultados que proyecte la aplicabilidad del tema sometido a investigación.
- Procesamiento de datos estadísticos con los que obtendremos el número específico de casos que han sido sometido a la conciliación en delitos de tránsito.
- Análisis de varios cuerpos legales como la Constitución del 2008, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley de Arbitraje y Mediación, mismas que contienen la normativa pertinente respecto de la conciliación.
- Análisis del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito.

- Obtención de las conclusiones a partir de los resultados analizados en la investigación.
- Recomendaciones.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

RESPUESTAS

La **base de datos** que han sido evaluados y ordenados a fin de obtener **resultados** útiles que luego será **analizadas e interpretadas** con el propósito de llegar a una conclusión válida, son los siguientes:

Base de Datos

Tabla 2

DATOS	TIPO				
1	ENCUESTA				
Encuestados	Jueces Penales	Fiscales de Transito	Abogados en libre ejercicio	Personas Investigadas o Procesadas por infracciones de transito	TOTAL
TOTAL PARCIAL	10	10	36	36	92
2	NORMATIVA				
Leyes	CONSTI 2008	COIP COGEP	CADDHH PIDCP	Resolución 327-2014 Consejo Judicatura	TOTAL
TOTAL PARCIAL	2	12	2	1	17
3	LIBROS				30
4	DICCIONARIOS				2
TOTAL GENERAL DE DATOS					141

Análisis de Resultados

CUADRO DE DATOS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES DE GARANTIAS PENALES, CON SU RESPECTIVA REPRESENTACIÓN GRÁFICA Y ANÁLISIS.

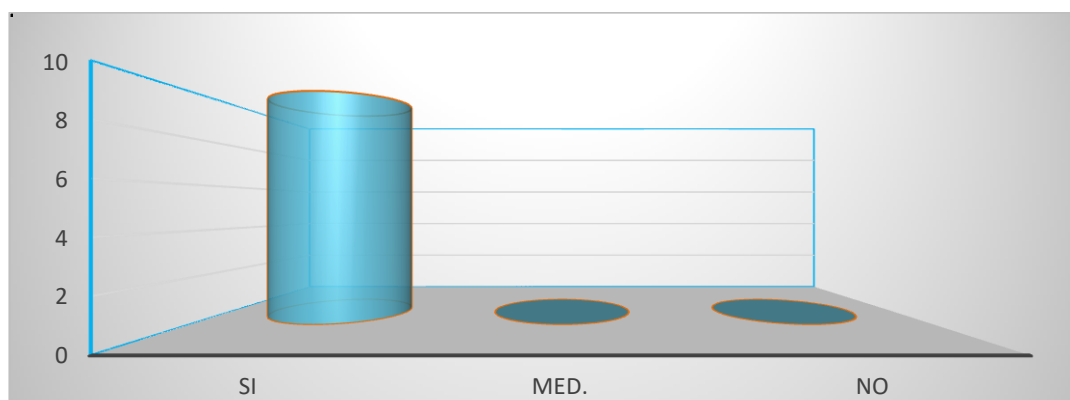
Pregunta No. 1

¿Conoce usted la normativa del Acuerdo de Conciliación establecida en el COIP?

Cuadro No. 1

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	10	100 %
Medianamente	0	00 %
No	0	00 %
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 1



Análisis No. 1:

El 100 % de los jueces de garantías penales encuestados conoce la figura del acuerdo de conciliación en materia penal, es decir conocen plenamente las normas generales, reglas y principios que se requieren para viabilizar la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal lo que permite tener un universo adecuado para la investigación.

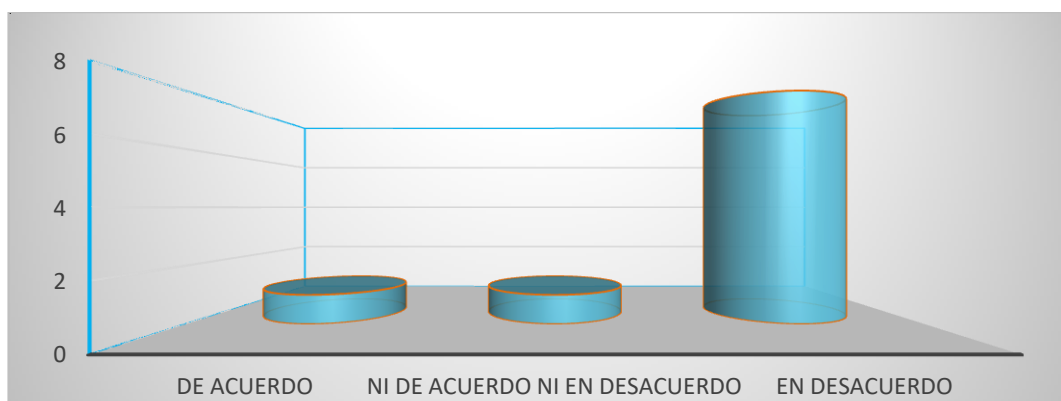
Pregunta No. 2

¿Está usted de acuerdo con que se requiera como requisito para viabilizar el Acuerdo de Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito lo determinado en el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura?

Cuadro No. 2

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	1	10 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	8	80%
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 2



Análisis No. 2:

El 80% de los jueces de garantías penales encuestados está en desacuerdo con que se requiera como requisito para viabilizar el Acuerdo de Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito lo determinado en el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, por cuanto creen que se estaría coaccionando a la persona investigada o procesada al requerírsele que acepten la responsabilidad de un hecho como requisito previo para viabilizar el acuerdo conciliatorio.

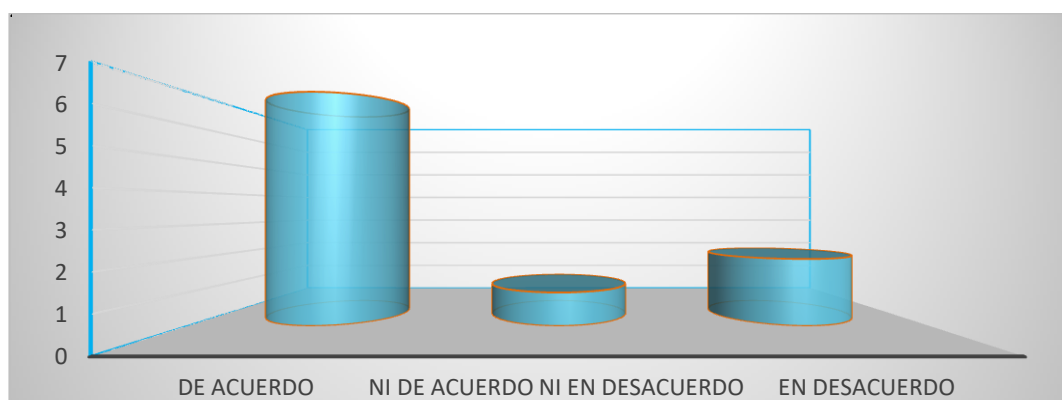
Pregunta No. 3

¿Considera usted que para garantizar el derecho constitucional a no auto incriminarse y de presunción de inocencia que tiene toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito y que quiera realizar un acuerdo conciliatorio, se debe reformar el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura?

Cuadro No. 3

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	7	70 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	2	20%
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 3



Análisis No. 3:

El 70% de los jueces de garantías penales encuestados está de acuerdo con que para garantizar el derecho constitucional a no auto incriminarse y de presunción de inocencia que tiene toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito y que quiera realizar un acuerdo conciliatorio, se debe reformar el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, por cuanto creen que esa norma trae consigo la aceptación tácita de la responsabilidad como medio coercitivo, sancionando a la persona investigada o procesada sin que exista una completa investigación por parte del estado.

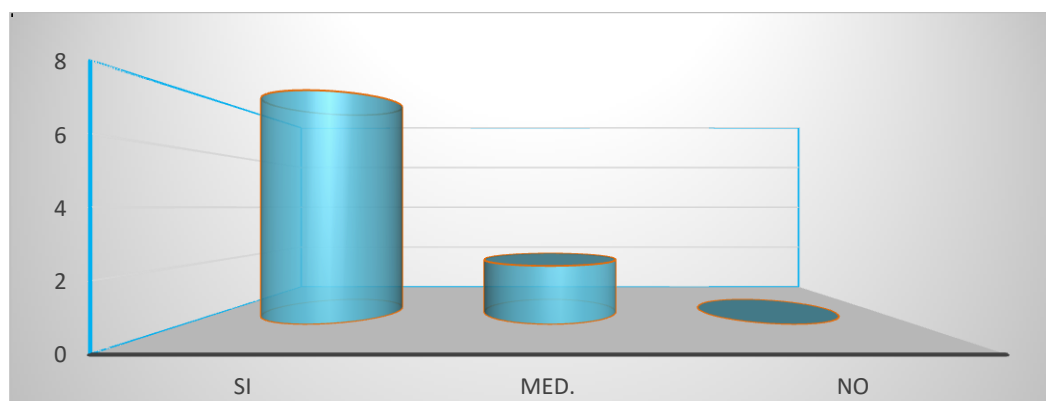
Pregunta No. 4

¿Cree usted que cuando una persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, que acepta de antemano su responsabilidad al realizar el acuerdo conciliatorio, es para evitar la prisión preventiva o una medida cautelar en su contra?

Cuadro No. 4

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	8	80 %
Medianamente	2	20 %
No	0	00 %
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 4



Análisis No. 4:

El 80 % de los jueces de garantías penales encuestados considera que cuando una persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, acepta de antemano su responsabilidad al realizar el acuerdo conciliatorio, es para evitar la prisión preventiva o una medida cautelar en su contra, por cuanto creen que en muchos casos al estar privado de la libertad por un delito flagrante en su desesperación trata de solucionar la situación para recuperar la libertad llegando a un arreglo con la presunta víctima y evitarse pasar por las tediosas etapas procesales sabiendo que de no hacerlo podría seguir detenido sin saber cuándo va a salir libre, ni cuándo será condenado.

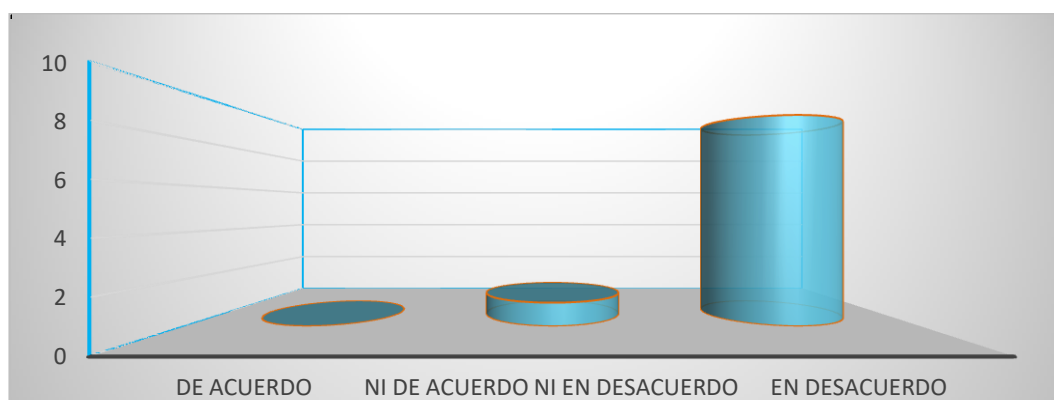
Pregunta No. 5

¿Cree usted que la aceptación de responsabilidad establecida como requisito previo en la conciliación y realizada por la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, debe eximir a la fiscalía de presentar de forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica ante el juez que sancionara una vez cumplido el acuerdo?

Cuadro No. 5

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	0	00 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	9	90%
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 5



Análisis No. 5:

El 90% de los jueces de garantías penales encuestados consideran que no están de acuerdo con que se exima a la fiscalía de presentar de forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, por cuanto creen que se viola el derecho de presunción de inocencia al sancionarse sin prueba suficiente hechos imputados no confirmados ya que la aceptación de la responsabilidad debe estar respaldada en otras pruebas para que sean aceptadas como verdaderas toda vez que la inocencia debe enervarse y la prueba de cargo debe actuarse para determinar el nexo causal entre la infracción y el procesado, estableciendo así la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado.

CUADRO DE DATOS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS FISCALES DE TRANSITO, CON SU RESPECTIVA REPRESENTACIÓN GRÁFICA Y ANÁLISIS.

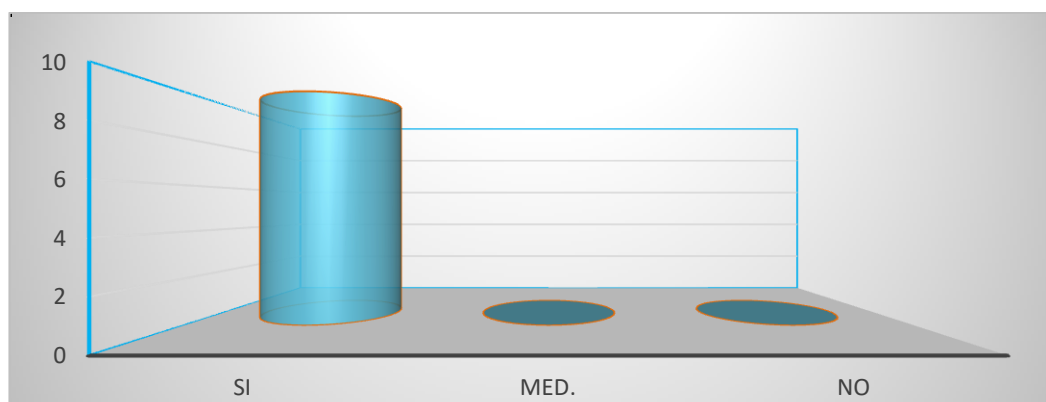
Pregunta No. 1

¿Conoce usted la normativa del Acuerdo de Conciliación establecida en el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito?

Cuadro No. 1

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	10	100 %
Medianamente	0	00 %
No	0	00 %
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 1



Análisis No. 1:

El 100 % de los fiscales de tránsito encuestados conoce la figura del acuerdo de conciliación establecida en el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, es decir conocen plenamente el objeto, el ámbito de aplicación y las reglas para viabilizar la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el área de tránsito lo que permite tener un universo adecuado para la investigación.

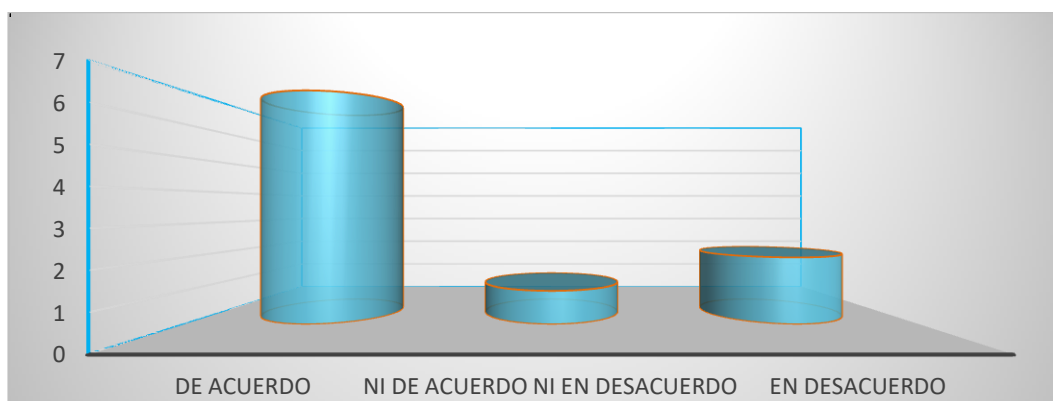
Pregunta No. 2

¿Considera usted que el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura la cual requiere la aceptación de responsabilidad como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio, vulnera el derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia?

Cuadro No. 2

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	7	70 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	2	20%
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 2



Análisis No. 2:

El 70% de los fiscales de tránsito encuestados está de acuerdo con que el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, vulnera el derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia, por cuanto creen que esa norma trae consigo la aceptación tácita de la responsabilidad como medio coercitivo, imponiendo a la persona investigada o procesada que se auto incrimine aceptando la responsabilidad de un hecho como requisito previo para viabilizar el acuerdo conciliatorio, sancionándola posteriormente sin requerir a la fiscalía que está presente ante el Juez en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica a fin de enervar la inocencia de quien acepta la responsabilidad.

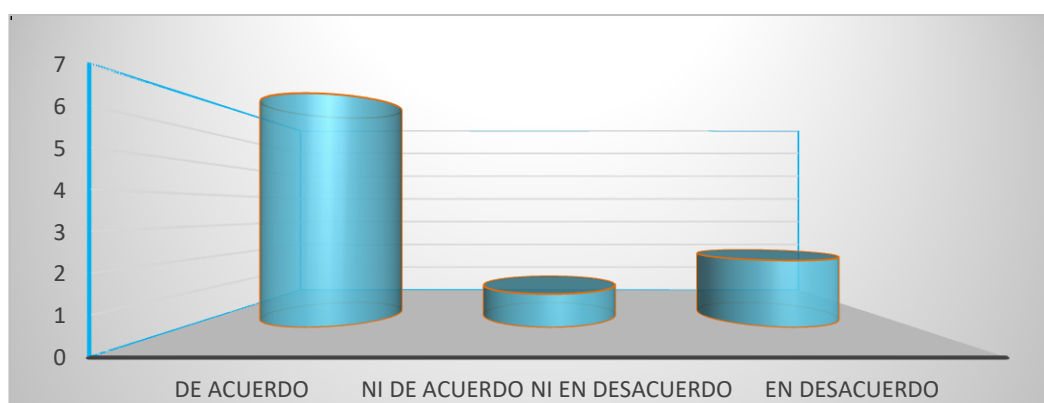
Pregunta No. 3

¿Considera usted que para viabilizar el Acuerdo de Conciliación en las infracciones de tránsito, se utiliza como medio coercitivo la aceptación de responsabilidad?

Cuadro No. 3

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	7	70 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	2	20%
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 3



Análisis No. 3:

El 70% de los fiscales de tránsito encuestados está de acuerdo con que para viabilizar el Acuerdo de Conciliación en las infracciones de tránsito, se utiliza como medio coercitivo la aceptación de responsabilidad, por cuanto manifiestan que al ser este un requisito previo que condiciona la procedencia del acuerdo conciliatorio, es decir que si no se cumple con esa regla no procede la conciliación, se coacciona a la persona investigada o procesada para que se auto incrimine aceptando la responsabilidad de un hecho.

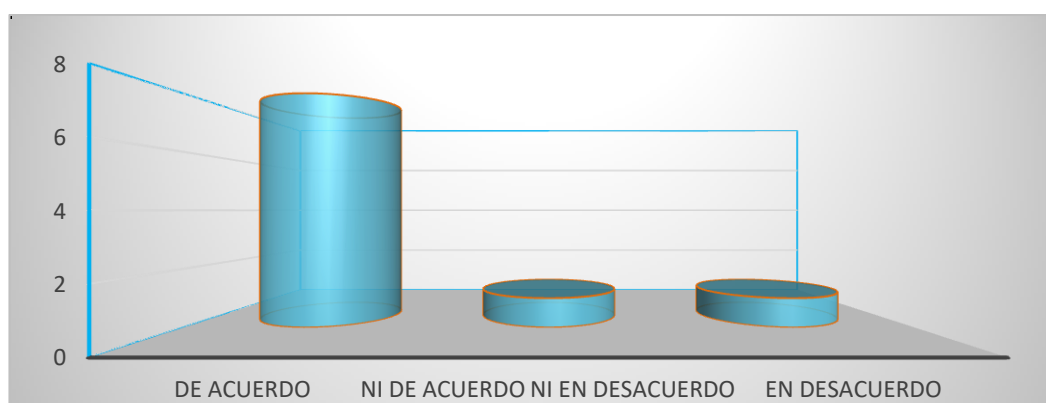
Pregunta No. 4

¿Considera usted que la aceptación a priori de responsabilidad de la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, es una forma de auto incriminarse?

Cuadro No. 4

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	8	80 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	1	10%
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 4



Análisis No. 4:

El 80% de los fiscales de tránsito encuestados consideran que la aceptación a priori de responsabilidad de la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, es una forma de auto incriminarse, por cuanto al ser la aceptación de responsabilidad un requisito previo que condiciona la procedencia del acuerdo conciliatorio, se lo utiliza como medio coercitivo para imponer a la persona investigada o procesada que se auto incrimine, pues la aceptación de responsabilidad solo sería válida dentro del ámbito procesal si estaría libre de coacción, al ser la prohibición de auto incriminación un mecanismo destinado a asegurar la defensa del procesado frente a cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona.

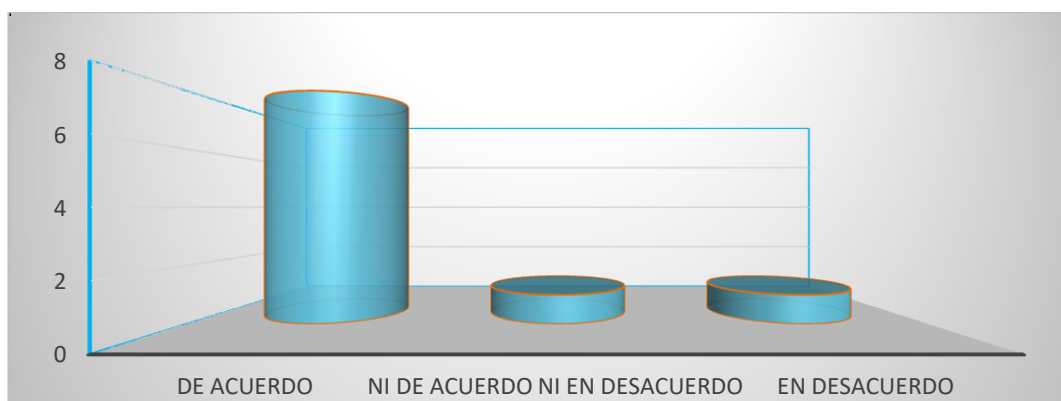
Pregunta No. 5

¿Cree usted que la aceptación de responsabilidad establecida como requisito previo en la conciliación y realizada por la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, vulnera su derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia?

Cuadro No. 5

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	8	80 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%
En desacuerdo	1	10%
TOTAL	10	100 %

Grafico No. 5



Análisis No. 5:

El 90% de los fiscales de tránsito encuestados consideran que la aceptación de responsabilidad, vulnera el derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia por cuanto creen que este requisito es un medio coercitivo, que impone a la persona investigada o procesada que se auto incrimine aceptando la responsabilidad de un hecho como requisito previo para viabilizar el acuerdo conciliatorio, sancionándola posteriormente sin requerir a la fiscalía que está presente ante el Juez en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica a fin de enervar la inocencia de quien acepta la responsabilidad.

CUADRO DE DATOS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, CON SU RESPECTIVA REPRESENTACIÓN GRÁFICA Y ANÁLISIS.

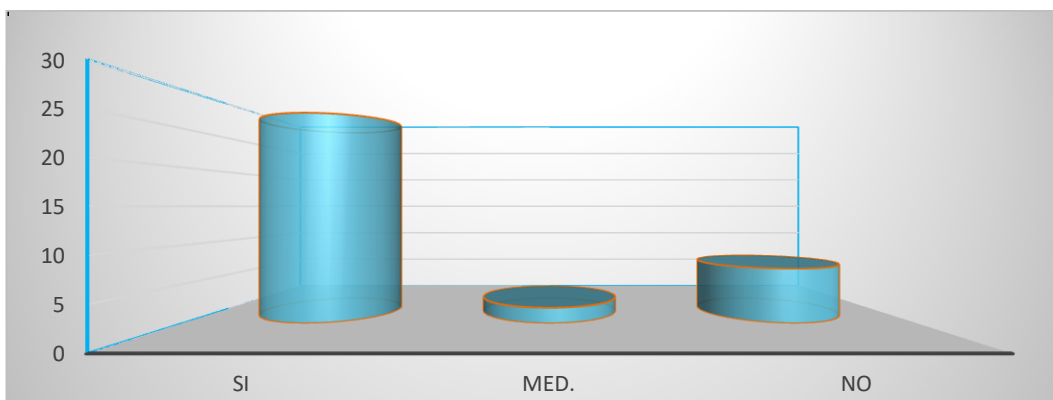
Pregunta No. 1

¿Conoce usted la existencia de una normativa que establece la posibilidad de un Acuerdo de Conciliación en las infracciones de tránsito?

Cuadro No. 1

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	24	70 %
Medianamente	4	10 %
No	8	20 %
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 1



Análisis No. 1:

El 70 % de los abogados en libre ejercicio profesional encuestados afirman conocer la normativa que establece la posibilidad de llegar a un Acuerdo de Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, es decir conocen plenamente las normas generales, reglas y principios para viabilizar la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos lo que permite tener un universo adecuado para la investigación.

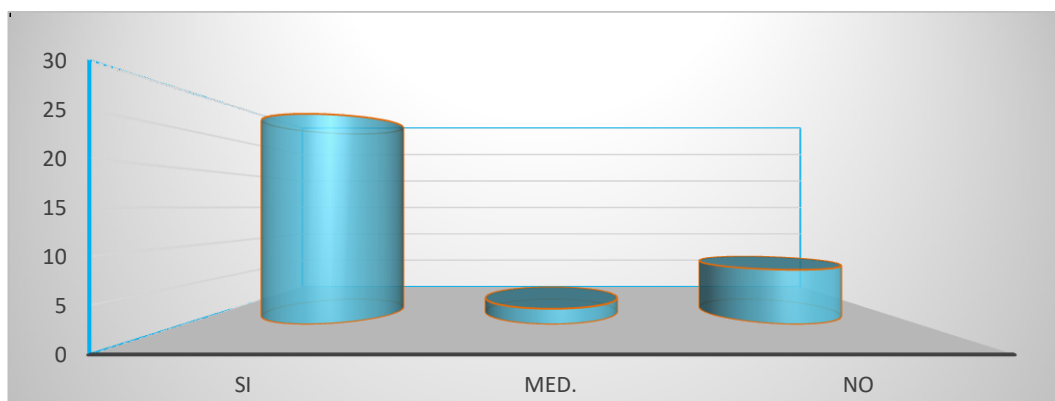
Pregunta No. 2

¿Conoce usted el Reglamento para Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito?

Cuadro No. 2

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	24	70 %
Medianamente	4	10 %
No	8	20 %
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 2



Análisis No. 2:

El 70 % de los abogados en libre ejercicio profesional encuestados conoce el Reglamento para Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito, es decir conocen plenamente el objeto, el ámbito de aplicación y las reglas para viabilizar la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el área de tránsito.

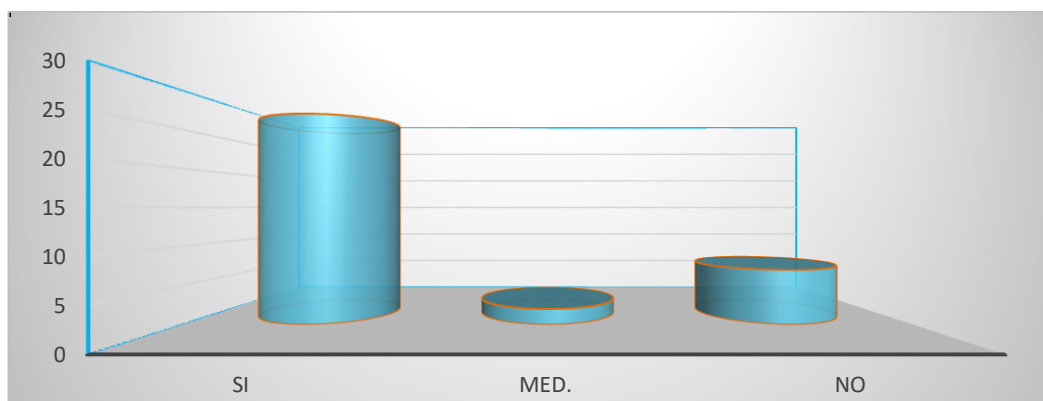
Pregunta No. 3

¿Conoce usted la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura que trata sobre la Conciliación en las infracciones de tránsito?

Cuadro No. 3

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	24	70 %
Medianamente	4	10 %
No	8	20 %
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 3



Análisis No. 3:

El 70 % de los abogados en libre ejercicio profesional encuestados conoce la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura que trata sobre la Conciliación en las infracciones de tránsito, es decir conocen plenamente las disposiciones para viabilizar la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

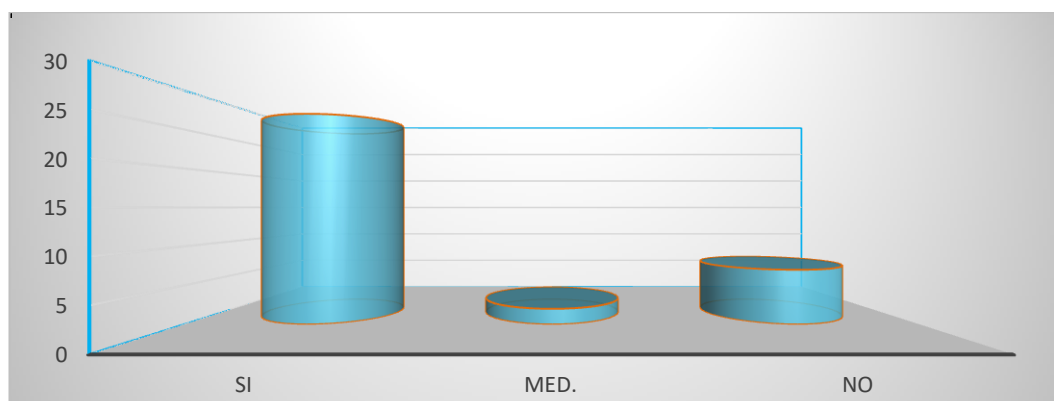
Pregunta No. 4

¿En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, considera usted que el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, vulnera el derecho que tiene toda persona a no auto incriminarse y de presunción de inocencia?

Cuadro No. 4

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	24	70 %
Medianamente	4	10 %
No	8	20 %
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 4



Análisis No. 4:

El 70 % de los abogados en libre ejercicio profesional encuestados considera que el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, vulnera el derecho que tiene toda persona a no auto incriminarse y de presunción de inocencia por cuanto creen que este requisito es un medio coercitivo, que impone a la persona investigada o procesada que se auto incrimine aceptando la responsabilidad de un hecho como requisito previo para viabilizar el acuerdo conciliatorio, sancionándola posteriormente sin requerir a la fiscalía que está presente ante el Juez los hechos investigados con la pertinente base jurídica a fin de enervar la inocencia de quien acepta la responsabilidad.

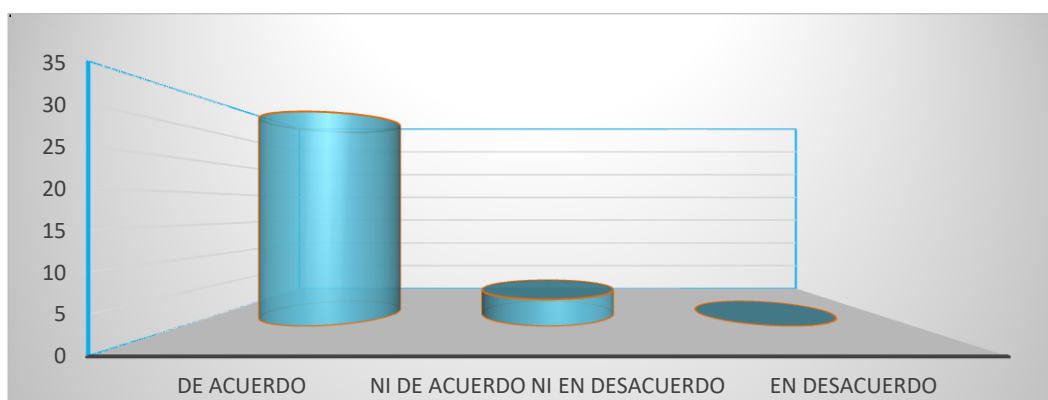
Pregunta No. 5

¿Está usted de acuerdo en que para garantizar el derecho constitucional a no auto incriminarse y de presunción de inocencia que tiene toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito y que quiera realizar un acuerdo conciliatorio, se debe reformar el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura?

Cuadro No. 5

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	32	90 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10%
En desacuerdo	0	00%
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 5



Análisis No. 5:

El 90 % de los abogados en libre ejercicio profesional encuestados está de acuerdo en que para garantizar el derecho constitucional a no auto incriminarse y de presunción de inocencia que tiene toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito y que quiera realizar un acuerdo conciliatorio, se debe reformar el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, por cuanto creen que esa norma trae consigo la aceptación tácita de la responsabilidad como medio coercitivo, sancionando a la persona investigada o procesada sin que exista una completa investigación por parte del estado.

CUADRO DE DATOS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LAS PERSONAS INVESTIGADAS O PROCESADAS POR UN DELITO DE TRANSITO, CON SU RESPECTIVA REPRESENTACIÓN GRÁFICA Y ANÁLISIS.

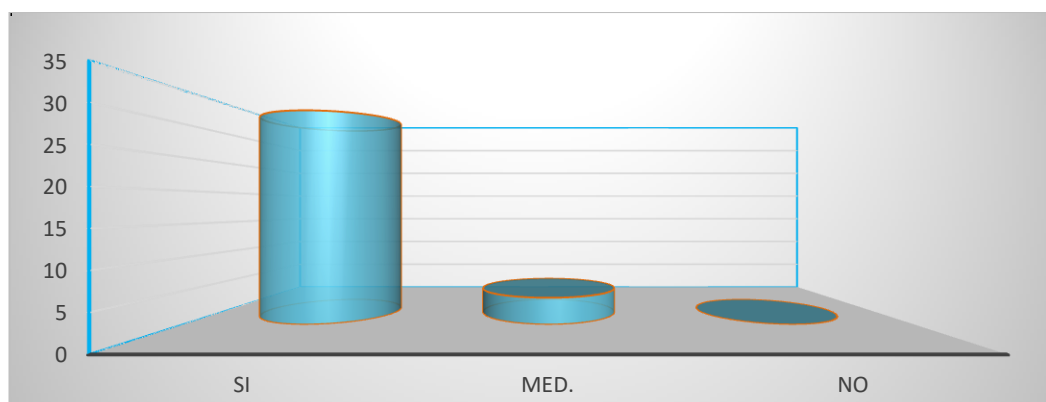
Pregunta No. 1

¿Considera usted que para viabilizar el Acuerdo de Conciliación en las infracciones de tránsito, se utiliza como medio coercitivo la aceptación de responsabilidad?

Cuadro No. 1

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	32	90 %
Medianamente	4	10 %
No	0	00 %
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 1



Análisis No. 1:

El 90% de las personas investigadas o procesadas por un delito de tránsito encuestados considera que se utiliza como medio coercitivo la aceptación de responsabilidad, por cuanto manifiestan que al ser este un requisito previo que condiciona la procedencia del acuerdo conciliatorio, es decir que si no se cumple con esa regla no procede la conciliación, se coacciona para que se auto incriminen aceptando la responsabilidad del hecho.

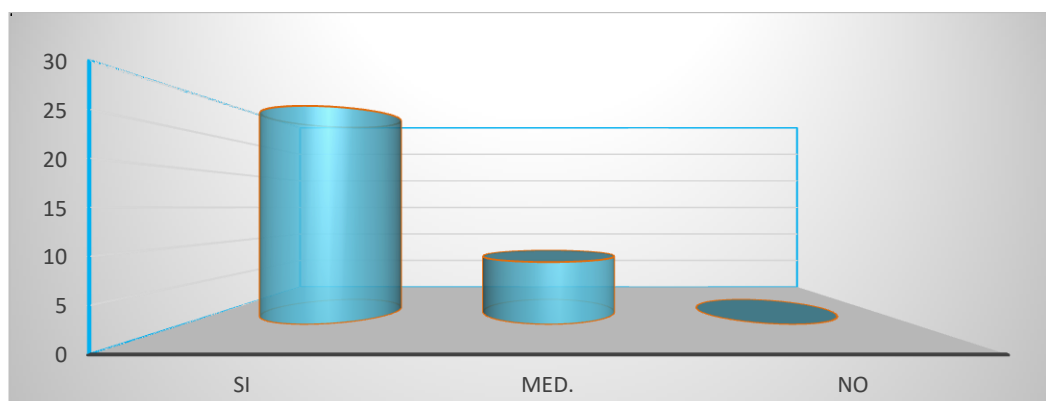
Pregunta No. 2

¿Cree usted que cuando una persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, que acepta de antemano su responsabilidad al realizar el acuerdo conciliatorio, es para evitar la prisión preventiva o una medida cautelar en su contra?

Cuadro No. 2

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	28	80 %
Medianamente	8	20 %
No	0	00 %
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 2



Análisis No. 2:

El 80 % de las personas investigadas o procesadas por un delito de tránsito encuestados considera que cuando una persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, acepta de antemano su responsabilidad al realizar el acuerdo conciliatorio, es para evitar la prisión preventiva o una medida cautelar en su contra, por cuanto creen que al estar privado de la libertad por un delito flagrante en su desesperación trata de solucionar la situación para recuperar la libertad llegando a un arreglo con la presunta víctima y evitarse pasar por las tediosas etapas procesales sabiendo que de no hacerlo podría seguir detenido sin saber cuándo va a salir libre, ni cuándo será condenado.

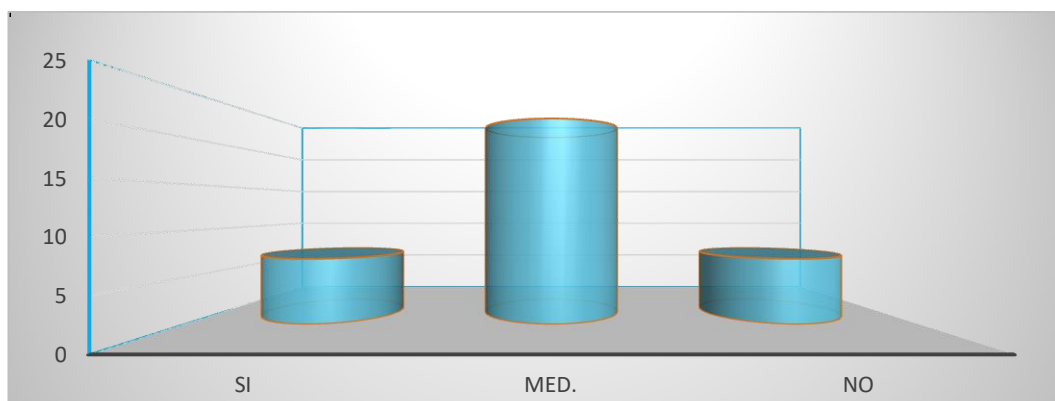
Pregunta No. 3

¿Está usted dispuesto en realizar un acuerdo conciliatorio aceptando la responsabilidad del hecho investigado?

Cuadro No. 3

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
Si	7	20 %
Medianamente	22	60 %
No	7	20 %
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 3



Análisis No. 3:

El 80% de las personas investigadas o procesadas por un delito de tránsito encuestados consideran que no están dispuestos en realizar un acuerdo conciliatorio aceptando la responsabilidad del hecho investigado por cuanto creen que se estarían inculcando como autores de la infracción para recibir posteriormente la aplicación de una pena sin que exista prueba suficiente sobre los hechos imputados.

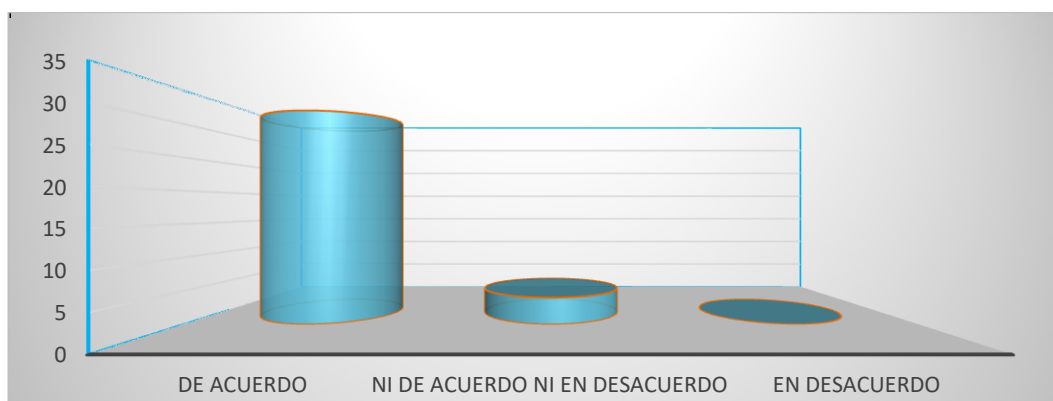
Pregunta No. 4

¿Está usted de acuerdo en que la aceptación de responsabilidad establecida como requisito previo en la conciliación y realizada por la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, vulnera los derechos a no auto incriminarse y de presunción de inocencia?

Cuadro No. 4

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	32	90 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10%
En desacuerdo	0	0%
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 4



Análisis No. 4:

El 90% de las personas investigadas o procesadas por un delito de tránsito encuestados consideran que la aceptación de responsabilidad establecida, vulnera su derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia por cuanto creen que este requisito es un medio coercitivo, que impone que se auto incriminen aceptando la responsabilidad de un hecho como requisito previo para viabilizar el acuerdo conciliatorio, sancionándolos posteriormente sin requerir a la fiscalía que está presente ante el Juez los hechos investigados con la pertinente base jurídica a fin de enervar su estado de inocencia.

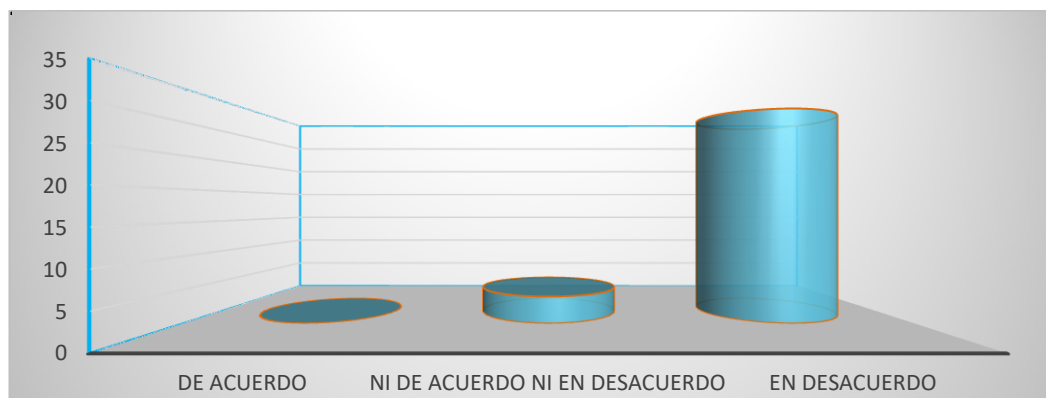
Pregunta No. 5

¿Cree usted que la aceptación de responsabilidad establecida como requisito previo en la conciliación y realizada por la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, debe eximir a la fiscalía de presentar los hechos investigados con la pertinente base jurídica ante el juez que sancionara una vez cumplido el acuerdo?

Cuadro No. 5

ALTERNATIVAS	ENCUESTAS	PORCENTAJES
De acuerdo	0	00 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10%
En desacuerdo	32	90%
TOTAL	36	100 %

Grafico No. 5



Análisis No. 5:

El 90% de las personas investigadas o procesadas por un delito de tránsito encuestados consideran que no están de acuerdo con que se exima a la fiscalía de presentar los hechos investigados con la pertinente base jurídica, por cuanto creen que se viola el derecho de presunción de inocencia al sancionarse sin prueba suficiente los hechos imputados ya que la aceptación de la responsabilidad debe estar respaldada en otras pruebas para que sean aceptadas como verdaderas toda vez que su estado de inocencia debe enervarse.

BASE DE DATOS NORMATIVOS
Y
ANÁLISIS DE LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Tabla 3

<p>OBJETO DE ESTUDIO</p> <p>Normativa del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respecto del derecho a no auto incriminarse.</p>
<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p> <p>Artículo 14, numeral 3, Literal g.: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable (...)”</p>
<p>ANÁLISIS</p> <p>Esta norma resguarda el derecho a la no auto incriminación, el cual lo tiene toda persona a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo, por lo que consentir siendo obligado a declarar es inadmisibles, ya que el derecho a no auto incriminarse requiere de una libertad sin condicionantes de ningún tipo.</p>

Tabla 4

<p>OBJETO DE ESTUDIO</p> <p>Normativa del Pacto de San José de Costa Rica respecto del derecho de presunción de inocencia.</p>
<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p> <p>Artículo 8, numeral 2, Literal g.: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)”</p>
<p>ANÁLISIS</p> <p>Al igual que la norma antepuesta, está constituida como un medio de defensa, la misma que obliga a la parte acusadora a demostrar la materialidad de la infracción como la responsabilidad del procesado.</p>

Tabla 5

<p>OBJETO DE ESTUDIO</p> <p>Normativa de la Constitución de la República del Ecuador respecto del derecho a no auto incriminarse y del derecho de presunción de inocencia.</p>
<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p> <p>Artículo 77, numeral 7, Literal c.: “El derecho a toda persona a la defensa incluye: (...) nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (...)”</p> <p>Artículo 76, numeral 2.: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (...)”</p>
<p>ANÁLISIS</p> <p>Reitera el derecho a no auto incriminarse, a no ser coaccionado o amenazado para declarar en contra de su voluntad, así como el estado de inocencia que quiere decir que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario.</p>

Tabla 6

<p>OBJETO DE ESTUDIO</p> <p>Normativa del Código Orgánico General de Procesos respecto a la valoración de la prueba.</p>
<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p> <p>Artículo 158.: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”</p>
<p>ANÁLISIS</p> <p>Toda sentencia que declare la culpabilidad de una persona se debe expedir con suficiente prueba, por cuanto su inocencia debe enervarse en la audiencia de juicio, mediante prueba debidamente anunciada, practicada e incorporada, es decir, que no se puede violentar la legítima presunción de inocencia de un individuo por meras suposiciones o por la simple aceptación de responsabilidad.</p>

Tabla 7

<p>OBJETO DE ESTUDIO</p> <p>Normativa del Código Orgánico Integral Penal respecto del derecho del debido proceso, de derecho de presunción de inocencia, del derecho a no auto incriminarse y de los principios generales del método alternativo de solución de conflictos.</p>
<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p> <p>Artículo 5, numeral 4.: “El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario (...)”</p> <p>Artículo 5, numeral 8.: “El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (...)”</p> <p>Artículo 453.: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”</p> <p>Artículo 455.: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”</p> <p>Artículo 507, numeral 1.: “La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas: (...) El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa (...)”</p> <p>Artículo 507, numeral 2.: “La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas: (...) La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a</p>

rendir su testimonio contra su voluntad (...)"

Artículo 508, numeral 1.: "La persona investigada o procesada deberá rendir su versión de los hechos, previa comunicación de su derecho a guardar silencio, de conformidad con las siguientes reglas: (...) en ningún caso se obligara, mediante coacción o amenaza física, moral o de cualquier otra índole, a que declare sobre asuntos que puedan ocasionarle responsabilidad penal o inducirla a rendir versión contra su voluntad, ni se le hacen ofertas o promesas para obtener su confesión (...)"

Artículo 509.: "Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedara liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado"

Artículo 662.: Normas generales.- El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.
2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.
3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.
6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.

Artículo 663.: Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de transito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves

que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.

3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Artículo 664.: Principios.- La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Artículo 665.: Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:

1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.
2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.
3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.
4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.
5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.
6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la

víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.

7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.

8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.

9. Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.

11. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.

ANÁLISIS

El debido proceso penal es un derecho constitucional, cuya función es la de proteger a los ciudadanos del abuso y de las arbitrariedades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal en un procedimiento legal, así mismo vela por el respeto a los derechos procesales, como el derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe lo contrario y a no autoincriminarse. Por otra parte la normativa de la figura jurídica de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos está dada para que las partes procesales actúen con independencia y autonomía, pues está ligado esencialmente al acuerdo libre y espontáneo de la voluntad de las partes con la finalidad de terminar anticipadamente un proceso judicial.

Tabla 8

OBJETO DE ESTUDIO

Normativa del **Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito** respecto a la vulneración del derecho a no autoincriminarse y del derecho de presunción de inocencia.

UNIDAD DE ANÁLISIS

Artículo 7.: “La aceptación y pérdida de puntos de la licencia de conducir.- No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad. En el acta correspondiente se dejará constancia de dicho reconocimiento. En consideración de la prevalencia del interés público y general sobre el particular, el acuerdo conciliatorio y su cumplimiento no exime a quien haya reconocido el cometimiento de la infracción de tránsito, la pérdida de puntos en la licencia de conducir”

ANÁLISIS

Con estas normas señaladas, se puede afirmar que creado como se encuentra actualmente, la Conciliación trae consigo la aceptación tácita como medio coercitivo y en forma expresa de la responsabilidad por parte de la persona investigada o procesada en la acción que se le investiga o se le imputa, para acogerse al trámite del acuerdo de conciliación, recibiendo posteriormente una pena sin que exista una investigación por parte del estado, ya que las normas examinadas ni siquiera exigen a la fiscalía a que presente en forma clara y precisa las pruebas o hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, violándose el derecho a la presunción de inocencia establecida en la Constitución de la Republica y el Código Orgánico Integral Penal. Por todo lo enunciado es que la resolución con la que vaya a declarar un Juez la responsabilidad de una persona investigada o procesada debe expedirse en base a pruebas suficientes, toda vez que la inocencia debe enervarse durante el proceso y la prueba de cargo debe actuarse dentro de ese proceso, la misma que debe ser presentada por quien acusa, determinando un nexo causal entre la infracción y el procesado, estableciendo tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado..

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados de las encuestas realizadas en el trabajo de campo y del análisis de la normativa conjuntamente con la literatura especializada se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en respuesta a la pregunta principal y las preguntas complementarias planteadas en la investigación, así:

A la pregunta principal ¿De qué forma vulnera el derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia la disposición del Artículo 7 del

Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, al requerir la aceptación de responsabilidad a toda persona que es investigada o procesada por una Infracción de Tránsito como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio e imponer la aplicación de una pena? se ha llegado a concluir que estos derechos son vulnerados por cuanto la persona es coaccionada a declarar contra sí mismo, sancionada sin elementos probatorios y sin hechos investigados.

En lo que se refiere a las preguntas complementarias ¿De qué forma la persona investigada o procesada es coaccionada y sancionada al acogerse a un acuerdo conciliatorio?. La persona investigada o procesada es coaccionada de manera indirecta ya que el acuerdo conciliatorio no es una imposición pero su requisito primordial o sine quanon le exige que admita la responsabilidad, para posteriormente sancionarla con la pérdida de puntos en su licencia de conducir.

En cuanto a ¿Cuáles son las normas jurídicas que se vulneran al momento que una persona investigada o procesada se acoge a un acuerdo conciliatorio? la respuesta es clara, se viola el debido proceso establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se vulneran derechos y garantías como la presunción de inocencia y la no autoincriminación establecidas en la Constitución de la Republica y en Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Ecuador.

Por último la respuesta a ¿Qué efectos se suscitan en el trámite de los procesos, al requerírsele a la persona investigada o procesada que acepte su responsabilidad y la imposición de una pena, cuando se quiere acoger a un acuerdo conciliatorio? Los efectos que se suscitan en el trámite de este tipo de procesos son de cierta manera negativos por cuanto al no realizar todas las personas procesadas o investigadas un acuerdo conciliatorio admitiendo la responsabilidad para luego recibir una sanción de pérdida de puntos en su licencia de conducir, existe una disminución de procesos resueltos por acuerdos conciliatorios, menor cantidad de víctimas indemnizadas por los daños ocasionados y el aumento de causas sin resolver.

De las encuestas realizadas y las respuestas obtenidas de cada uno de los grupos encuestados podemos concluir diciendo que:

De las respuestas afirmativas y negativas, en su orden, se concluye que un aproximado del 80% de los jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio están en

desacuerdo con los planteamientos del Art. 7 de la Resolución 327-2014, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, por lo que coinciden en que debe de haber una reforma a la antes mencionada norma, por cuanto el requerimiento de aceptación de responsabilidad como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio es un medio coercitivo que vulnera el derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia que tiene toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito.

De la misma manera se ha establecido que las personas investigadas o procesadas por un delito de tránsito en un aproximado del 80%, se encuentran insatisfechos por la manera como se lleva a cabo los acuerdos de conciliación, por cuanto prácticamente son obligadas a declarar en contra de sí mismos al auto incriminarse con el fin de evitar que se les prive de su libertad o se dicte una medida cautelar en su contra, resarciendo pecuniariamente el presunto daño ocasionado y cumpliendo con ciertas imposiciones judiciales, vulnerándoseles su derecho a la presunción de inocencia, por cuanto la fiscalía ni siquiera tiene la obligación de presentar elementos probatorios ante el juez que va a aplicar la pena. De la misma manera al no estar tan seguros de realizar un acuerdo conciliatorio aceptando la responsabilidad del hecho investigado, se evidencia una disminución de procesos resueltos, menor cantidad de víctimas indemnizadas y aumento de causas sin resolver.

Del análisis de los textos normativos pertinentes se concluye que el alcance legal de la Resolución 327-2014, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, no es el esperado debido a las condicionantes que se establecen para su aplicación. Así, determinar si se vulneran o no los derechos de no autoincriminación y de presunción de inocencia mediante la aceptación de responsabilidad por parte de la persona investigada o procesada como un requisito sine quanon previo a la conciliación, respecto de las infracciones de tránsito, fue tarea difícil pero no imposible, pues tenemos que una de las principales falencias respecto de la vulneración de derechos es la disposición del artículo siete de la antes mencionada resolución, por cuanto prácticamente obliga al investigado o procesado a admitir o aceptar la responsabilidad de un hecho sin que previamente se verifique si efectivamente es responsable o no de la infracción investigada.

RECOMENDACIONES

Luego del análisis y desarrollo del objeto de estudio propuesto y dada las conclusiones a las cuales hemos llegado a través del uso de los diferentes métodos, consideramos pertinente evaluar el procedimiento y las normas que se solicitan para dar paso a la conciliación en las Infracciones de Tránsito.

Reconocer la falencia que existe al aplicarse el artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, al sustanciarse la Conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflictos, a fin de garantizar los derechos constitucionales de no auto incriminación y de presunción de inocencia.

Mediante un documento de criminología recomendar al pleno del Consejo de la Judicatura la elaboración de un ante proyecto de resolución reformativa al Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, que garantice los derechos constitucionales de no auto incriminación y de presunción de inocencia, en el siguiente sentido: Suprímase el artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, emitido mediante la Resolución 327-2014 por el pleno del Consejo de la Judicatura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Albán, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: MyL
2. Altamirano, D. (2013). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Workhouse Procesal.
3. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Publicado en el Registro Oficial 449.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*. Nueva York: Publicado en el Registro Oficial 101.
5. Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Publicado en el Registro Oficial 544.
6. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Publicado en el Registro Oficial 506.
7. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Publicado en el Registro Oficial 180.
8. Balaguer, M. (2014). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Malaga:Universidad de Malaga.
9. Bovino, A. (1998). *La participación de la víctima en el procedimiento penal, en problemas con el derecho procesal contemporaneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
10. Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Juridico* . Madrid: Espalsa.
11. Camargo, P. (2000). *El Debido Proceso*. Bogotá: Leyes.
12. Consejo de la Judicatura. (2014). *Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Transito*. Quito: Publicado en el Registro Oficial 399.
13. Cordova, P. (2015). *Una politica pública para métodos alternativos de resolución de conflictos*. Guayaquil: El Telegrafo.
14. Corte Constitucional. (2009). *Sentencia No. 32-09-SEP-CC*. Quito: Publicado en el Registro Oficial 97.
15. Couture, E. (1978). *Vocabulario Juridico*. Buenos Aires: Depalma.
16. Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal Teoria y Jurisprudencia*. Lima: Palestra Editores.
17. Cueva, L. (2014). *El Debido Proceso*. Quito: Ediciones Cueva Carrión .

18. Duce, M. (2012). *La suspension condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios en el nuevo código procesal penal*. Santiago de Chile: Santiago UDP .
19. Echandia, H. (1981). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal*. Bogotá: Abc.
20. Encyclopaedia Britannica (2006). *Enciclopedia Universal Ilustrada Britannica*. Santiago de Chile: Santiago.
21. Escriche, J. (1995). *Diccionario Razonado de Legislacion y Jurisprudencia*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
22. Real Academia Española (2014). *Diccionario de la Lengua Española* . Madrid: Espasa
23. Garcia, J. (2014). *Analisis Juridico Teorico Practico delCodigo Organico Integral Penal*. Riobamba: Indugraf.
24. Garcia, J. (2015). *Analisis Juridico Teorico Practico delCodigo Organico Integral Penal*. Riobamba: Indugraf.
25. Garcia, J. (2008). *La Corte Constitucional y la Accion Extraordinaria de Proteccion en la nueva Constitucion del Ecuador*. Quito: Rodin
26. Muñoz, F. (2014). *De la prohibicion de autoincriminacion al derecho procesal penal del enemigo*. Portugal: Stvdia Ivridica.
27. Montero, J. (1994). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona: T.I. Bosh.
28. Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
29. Pasara, L. (2008). *El uso de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos* . Quito: VyM.
30. Perez, J. (2005). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Ediciones Juridicas y Sociales .
31. Plá, A. (1998). *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Depalma .
32. Ramos, F. (1991). *El Proceso Penal*. Barcelona: Bosh.
33. Vergara, G. (2015). *Manual del Sistema Acusatorio*. Bogota: Ediciones Nueva Juridica.
34. Vicuña, L. (2016). *Manual del Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .

35. Zambrano, A. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
36. Zambrano, A. (2013). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
37. Zambrano, M. (2009). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Quito: Industria Gráfica .
38. Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.
39. Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal* . Guayaquil: Edino.
40. Zavala, J. (2015). *Teoría del Delito y Sistema Acusatorio*. Guayaquil: Murillo.

APÉNDICE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ANEXO 1

FORMULARIO DE PREGUNTAS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES DE GARANTIAS PENALES

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Distinguido Señor:

Se le solicita muy comedidamente contestar la presente encuesta, la misma que está dirigida a recabar su criterio, con una finalidad académica.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Conoce usted la normativa del Acuerdo de Conciliación establecida en el COIP?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Está usted de acuerdo con que se requiera como requisito para viabilizar el Acuerdo de Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito lo determinado en el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura?	DE ACUERDO <input type="checkbox"/> NI DE ACUERDO NI EN <input type="checkbox"/> DESACUERDO <input type="checkbox"/> EN DESACUERDO <input type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que para garantizar el derecho constitucional a no auto incriminarse y de presunción de inocencia que tiene toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito y que quiera	DE ACUERDO <input type="checkbox"/> NI DE ACUERDO NI EN <input type="checkbox"/> DESACUERDO <input type="checkbox"/> EN DESACUERDO <input type="checkbox"/>

	realizar un acuerdo conciliatorio, se debe reformar el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura?	
4	¿Cree usted que cuando la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, que acepta de antemano su responsabilidad al realizar el acuerdo conciliatorio es para evitar la prisión preventiva o una medida cautelar en su contra?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree usted que la aceptación de responsabilidad establecida como requisito previo en la conciliación y realizada por la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, debe eximir a la fiscalía de presentar de forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica ante el juez que sancionara una vez cumplido el acuerdo?	DE ACUERDO <input type="checkbox"/> NI DE ACUERDO NI EN <input type="checkbox"/> DESACUERDO <input type="checkbox"/> EN DESACUERDO <input type="checkbox"/>

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ANEXO 2

FORMULARIO DE PREGUNTAS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS FISCALES DE TRANSITO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Distinguido Señor:

Se le solicita muy comedidamente contestar la presente encuesta, la misma que está dirigida a recabar su criterio, con una finalidad académica.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Conoce usted la normativa del Acuerdo de Conciliación establecida en el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Considera usted que el Art. 7 de la Resolución No. 327- 2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura la cual requiere la aceptación de responsabilidad como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio, vulnera el derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia?	DE ACUERDO <input type="checkbox"/> NI DE ACUERDO NI EN <input type="checkbox"/> DESACUERDO <input type="checkbox"/> EN DESACUERDO <input type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que para viabilizar el Acuerdo de Conciliación en las infracciones de tránsito, se utiliza como medio coercitivo la aceptación de responsabilidad?	DE ACUERDO <input type="checkbox"/> NI DE ACUERDO NI EN <input type="checkbox"/> DESACUERDO <input type="checkbox"/> EN DESACUERDO <input type="checkbox"/>

4	¿Considera usted que la aceptación a priori de responsabilidad de la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, es una forma de auto incriminarse?	DE ACUERDO <input type="checkbox"/> NI DE ACUERDO NI EN <input type="checkbox"/> DESACUERDO <input type="checkbox"/> EN DESACUERDO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree usted que la aceptación de responsabilidad establecida como requisito previo en la conciliación y realizada por la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, vulnera su derecho a no auto incriminarse y de presunción de inocencia?	DE ACUERDO <input type="checkbox"/> NI DE ACUERDO NI EN <input type="checkbox"/> DESACUERDO <input type="checkbox"/> EN DESACUERDO <input type="checkbox"/>

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ANEXO 3

FORMULARIO DE PREGUNTAS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Distinguido Señor:

Se le solicita muy comedidamente contestar la presente encuesta, la misma que está dirigida a recabar su criterio, con una finalidad académica.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Conoce usted la existencia de una normativa que establece la posibilidad de un Acuerdo de Conciliación en las infracciones de tránsito?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Conoce el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Conoce usted la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura que trata sobre la Conciliación en las infracciones de tránsito?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, considera usted que el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, vulnera el derecho que tiene toda persona a no auto incriminarse y de presunción de inocencia?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

5	¿Está usted de acuerdo en que para garantizar el derecho constitucional a no auto incriminarse y de presunción de inocencia que tiene toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito y que quiera realizar un acuerdo conciliatorio, se debe reformar el Art. 7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura?	DE ACUERDO <input type="checkbox"/> NI DE ACUERDO NI EN <input type="checkbox"/> DESACUERDO <input type="checkbox"/> EN DESACUERDO <input type="checkbox"/>
----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ANEXO 4

FORMULARIO DE PREGUNTAS DE LA ENCUESTA APLICADA A LAS PERSONAS QUE SON INVESTIGADAS O PROCESADAS POR UN DELITO DE TRÁNSITO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Distinguido Señor:

Se le solicita muy comedidamente contestar la presente encuesta, la misma que está dirigida a recabar su criterio, con una finalidad académica.

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Considera usted que para viabilizar el Acuerdo de Conciliación en las infracciones de tránsito, se utiliza como medio coercitivo la aceptación de responsabilidad?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Cree usted que cuando una persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, que acepta de antemano su responsabilidad al realizar el acuerdo conciliatorio, es para evitar la prisión preventiva o una medida cautelar en su contra?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Está usted dispuesto en realizar un acuerdo conciliatorio aceptando la responsabilidad del hecho investigado?	SI <input type="checkbox"/> MEDIANAMENTE <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

<p>4</p>	<p>¿Está usted de acuerdo en que la aceptación de responsabilidad establecida como requisito previo en la conciliación y realizada por la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, vulnera los derechos a no auto incriminarse y de presunción de inocencia?</p>	<p>DE ACUERDO <input type="checkbox"/></p> <p>NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO <input type="checkbox"/></p> <p>EN DESACUERDO <input type="checkbox"/></p>
<p>5</p>	<p>¿Cree usted que la aceptación de responsabilidad establecida como requisito previo en la conciliación y realizada por la persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, debe eximir a la fiscalía de presentar los hechos investigados con la pertinente base jurídica ante el juez que sancionara una vez cumplido el acuerdo?</p>	<p>DE ACUERDO <input type="checkbox"/></p> <p>NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO <input type="checkbox"/></p> <p>EN DESACUERDO <input type="checkbox"/></p>

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ANEXO 5

PROYECTO DE RESOLUCION REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN 327-2014, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La propuesta que se presenta es suprimir el artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, emitido mediante la Resolución 327-2014 por el pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que requiere la aceptación de responsabilidad de toda persona que es investigada o procesada por una infracción de tránsito, como requisito previo a realizar el acuerdo conciliatorio, coaccionándola de esta forma para viabilizar el acuerdo conciliatorio, recibiendo posteriormente por parte del Juez la aplicación de una pena, aun sin que exista una completa investigación por parte del estado, ya que la norma analizada ni siquiera requiere a la fiscalía presentar ante el juzgador en forma clara y precisa los resultados de la investigación, con los elementos probatorios y la respectiva fundamentación jurídica, violándose el derecho a la presunción de inocencia y vulnerando el derecho que tiene toda persona a no auto incriminarse.

Resulta evidente entonces que esta resolución vulnera el derecho a no auto incriminarse al exigir que la persona investigada o procesada acepte la responsabilidad para viabilizar el acuerdo conciliatorio, el mismo que está contemplado en múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Estado como también lo señalado en nuestra normativa interna, pues se viola el derecho a la presunción de inocencia al imponérsele a la persona investigada o procesada una pena de pérdida de puntos en la licencia de conducir, sin que medie una investigación por parte del estado con la correspondiente fundamentación jurídica.

En este orden de ideas es preciso invocar lo manifestado por el tratadista Rafael Oyarte, en su obra Debido Proceso, quien nos indica que “en un proceso penal se establece el derecho al silencio y el de no declarar contra sí mismo, al extremo que nuestras normas adjetivas penales no establecen dentro de los medios de prueba a la confesión, sino el testimonio del procesado, el que es establecido como un medio de defensa, reiterando el derecho a no auto incriminarse, es decir, a no ser coaccionado o amenazado para rendirlo en contra de su voluntad”; además expresa que “Condenar sin prueba, o utilizando prueba ilegal, implica violación del derecho a la presunción de inocencia: no se ha demostrado regularmente la responsabilidad y, pese a ello, se aplican las consecuencias jurídicas por imputaciones no confirmadas”.

Actualmente nos encontramos frente a un instituto novedoso que lleva a formular los acuerdos de conciliación condicionando su procedencia con la aceptación de responsabilidad por parte de la persona investigada o procesada así como la aceptación de la aplicación de una pena, como lo es la pérdida de puntos en su licencia de conducir, distorsionando así, la garantía del debido proceso porque se deja de lado los demás actos procesales que determinen la responsabilidad y la culpabilidad de la persona para poderle atribuir el hecho delictivo.

Por lo dicho, se desprende que estos acuerdos conciliatorios realizados mediante la aplicación del Artículo 7 de la Resolución No. 327-2014, emitida por el Consejo de la Judicatura son atentatorios contra los derechos fundamentales de la persona investigada o procesada ya que vulneran los derechos y garantías básicas amparadas en las diferentes normas jurídicas, por lo tanto es necesario diseñar un sistema idóneo que precautele sus derechos en la tramitación del proceso.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el literal g del numeral 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que: “(...) 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”;

Que, el literal g del numeral 2 del artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica determina que: “(...) 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.”;

Que, el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”;

Que, el literal c del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como prohibición que: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observaran las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho a toda persona a la defensa incluye: (...) c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”;

Que, los numerales 4 y 8 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, consagra como principios procesales que: “El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario; (...) 8. Ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”;

Que, el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, indica que: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.”;

Que, el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, indica que: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales

introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal disponen que: “La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas: 1. El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa; 2. La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad.”;

Que, el numeral 1 del artículo 508 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que: “La persona investigada o procesada deberá rendir su versión de los hechos, previa comunicación de su derecho a guardar silencio, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En ningún caso se obligara, mediante coacción o amenaza física, moral o de cualquier otra índole, a que declare sobre asuntos que puedan ocasionarle responsabilidad penal o inducirlo a rendir versión contra su voluntad, ni se le hacen ofertas o promesas para obtener su confesión.”;

Que, el artículo 509 del Código Orgánico Integral Penal, indica que: “Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedara liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.”;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos, indica que: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 08 de diciembre de 2014, mediante Resolución 327-2014, resolvió: “Expedir el Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito.”;

Que, mediante un documento, suscrito por el Ab. José Sánchez Vélez, se pone en conocimiento de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, el “Proyecto de Reforma de la Resolución 327-2014”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura analizo el Memorando que fue suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para reformar la Resolución 327-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura; y,

En uso de sus facultades otorgadas por la constitución y la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 327-2014, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

Artículo 1.- Suprímase el artículo 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito, emitido mediante la Resolución 327-2014 por el pleno del Consejo de la Judicatura.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ab. José Alberto Sánchez Vélez**, con C.C: # **1715718175**, autor del trabajo de titulación: **“INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 327-2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de Septiembre de 2017

f. _____
Nombre: Ab. José Alberto Sánchez Vélez
C.C: # 1715718175

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO PARA LA CONCILIACIÓN EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 327-2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	AB. SÁNCHEZ VÉLEZ JOSÉ ALBERTO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	DR. VERDUGO SILVA TEODORO DR. RIVERA HERRERA NICOLAS		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de Septiembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	60
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acuerdo Conciliatorio, Auto Incriminación, Presunción de Inocencia, Debido Proceso.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>El Reglamento para la aplicación de la conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito emitido a través de la Resolución 327-2014 por el Consejo de la Judicatura establece que su procedencia estará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 663 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, agregando en el Art. 7 del referido Reglamento que <i>“No procede el acuerdo conciliatorio sin la aceptación de la responsabilidad”</i> y resalta además que el cumplimiento del acuerdo no exime a la persona investigada o procesada de la pérdida de puntos en la licencia de manejo. Se deduce entonces la imposición de la aceptación de la persona procesada o investigada no solo de la responsabilidad en el hecho sino además la imposición de una sanción como es la pérdida de puntos de su licencia de conducir pese al cumplimiento del acuerdo, aun sin que exista una completa investigación por parte del estado, ya que la norma analizada ni siquiera requiere a la fiscalía presentar ante el juzgador en forma clara y precisa los resultados de la investigación, con los elementos probatorios y la respectiva fundamentación jurídica, lesionando y vulnerando gravemente los derechos y garantías constitucionales del debido proceso, como el de presunción de inocencia y a no auto incriminarse.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991750005	E-mail: jurefi@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tnuques@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	